



**UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y  
Tribunales de la República del Ecuador

**TEMA:**

---

“LOS DERECHOS COLECTIVOS EN LA JUSTICIA INDIGENA Y LA  
JUSTICIA ORDINARIA.”

---

**AUTOR:**

Franklin Isaías Casicana Toroshina

**TUTOR:**

Ab. Mg. Borman Renan Vargas Villacres

AMBATO – ECUADOR

2019

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**LOS DERECHOS COLECTIVOS EN LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA**” del Sr. Franklin Isaias Casicana Toroshina , Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, **para su correspondiente estudio y calificación.**

Ambato, 06 de Diciembre del 2018

Dr. Phd. BORMAN RENAN VARGAS  
TUTOR

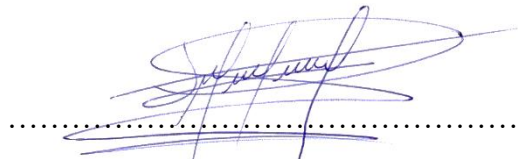
Dr. PHD Borman Vargas  
 **ABOGADO**  
FORO MAT. 18 - 2006 - 30E

## **AUTORÍA DEL TRABAJO**

Dejo en conocimiento de que el presente informe del Trabajo de Graduación es el resultado de las investigaciones realizadas del autor quien, basado en los estudios realizados durante la carrera, a su vez con el conocimiento ancestral adquirido en la comunidad y bajo revisiones bibliográficas, he llegado a las conclusiones y recomendaciones descritas en esta Investigación. Por lo cual todas las ideas, opiniones y comentarios realizados en este informe, son de exclusiva responsabilidad legal y académicos de su autor.

Ambato, 06 de Diciembre del 2018

### **AUTOR**



Franklin Isaias Casicana Toroshina


C.I. 1804806071.

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución a la vez a las diferentes Organizaciones sociales indígenas y campesinos M.I.T. filial a la CONAIE, Organización de segundo grado K.I.P.U. y sus comunidades filiales. Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de la autor.

Ambato, 06 de Diciembre del 2018

## **AUTOR**



.....

Franklin Isaias Casicana Toroshina

C.I. 1804806071.

## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “**LOS DERECHOS COLECTIVOS EN LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA**” presentado por la Sr. Franklin Isaias Casicana Toroshina, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la UTA.

Ambato,.....2019

Para constancia firman:

f).....

Presidente

f).....

Miembro

f).....

Miembro

## **DEDICATORIA**

A mis padres, a mi madre por que ha sido quien ha esforzado en todo momento para verme convertido en un profesional, a mi padre por permanecer en oración constante por mi vida, y a mi hermana mayor quien me ha apoyado moralmente y en varias ocasiones económicamente, y todos quienes conforman

Franklin Isaias Casicana Toroshina

## **AGRADECIMIENTO**

Al alto y sublime Dios, quien me ha concedido la sabiduría e inteligencia necesaria para culminar la carrera, y porque su favor no se ha apartado de mí ni un solo momento.

A la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, carrera de Derecho.

A los docentes quienes con sus conocimientos y experiencias me formaron como persona y como profesional.

Y a todos quien de un y otra forma me fortalecieron con palabras de ánimo y aliento para culminar la carrera. YUPAYCHANY.....

Franklin Isaias Casicana Toroshina

## ÍNDICE GENERAL

<b>CONTENIDO</b>	<b>Pag.</b>
PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO.....	iii
DERECHOS DE AUTOR.....	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
CONTENIDO	Pag.
.....	viii
INDICE DE TABLAS.....	xi
INDICE DE GRAFICOS.....	xii
RESUMEN EJECUTIVO.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>4</b>
<b>EL PROBLEMA.....</b>	<b>4</b>
Tema de Investigación.....	4
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>4</b>
Contextualización.....	4
Macro.....	4
Meso.....	6
Micro.....	8
Análisis Crítico.....	11
Prognosis.....	12
Formulación del Problema.....	12
Preguntas Directrices.....	12



Delimitación de la Investigación.....	13
Delimitación de contenido .....	13
Delimitación Espacial .....	13
Delimitación Temporal .....	13
JUSTIFICACIÓN .....	13
OBJETIVOS .....	14
Objetivo General. ....	15
Objetivos Específicos.....	15
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>16</b>
<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>16</b>
ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.....	16
FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA.....	18
FUNDAMENTACIÓN LEGAL.....	20
CATEGORÍAS FUNDAMENTALES .....	25
HIPÓTESIS.....	60
SEÑALAMIENTO DE VARIABLES.....	61
Variable Independiente .....	61
Variable Dependiente.....	61
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>62</b>
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>62</b>
MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN.....	62
NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	63
POBLACIÓN Y MUESTRA.....	63
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	64
PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN .....	66
PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN .....	66

<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>68</b>
<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>68</b>
Análisis e interpretación de resultados de la encuesta .....	68
INTERPRETACIÓN FINAL DE RESULTADOS .....	81
Verificación de la hipótesis .....	81
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>85</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>85</b>
Conclusiones .....	85
Recomendaciones.....	86
<b>CAPITULO VI .....</b>	<b>87</b>
<b>PROPUESTA .....</b>	<b>87</b>
DATOS INFORMATIVOS .....	87
ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA .....	88
JUSTIFICACIÓN .....	89
OBJETIVOS .....	89
ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD .....	90
FUNDAMENTACIÓN .....	91
MODELO OPERATIVO .....	93
Administración de la Propuesta .....	97
PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN .....	98
BIBLIOGRAFÍA .....	99
LINKOGRAFIA .....	101
Anexos	
Paper Científico	

## INDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Población .....	63
Tabla N° 2: Operacionalización Variable Independiente .....	64
Tabla N° 3: Operacionalización Variable Dependiente .....	65
Tabla N° 4: Recolección de la Información .....	66
Tabla N° 5: Derechos Colectivos .....	68
Tabla N° 6: Ejercicio de la Autoridad Propia.....	69
Tabla N° 7: Aplicación de Justicia Indígena .....	70
Tabla N° 8: Obstaculizar el Ejercicio la Justicia Indígena.....	71
Tabla N° 9: Justicia Ordinaria .....	72
Tabla N° 10: Justicia Ordinaria viola Derechos Colectivos.....	73
Tabla N° 11 Rehabilitación social en prisión .....	74
Tabla N° 12: Justicia indígena rehabilita socialmente .....	75
Tabla N° 13: Sanciones diferentes a prisión.....	76
Tabla N° 14: Coordinación y cooperación entre sistemas de justicia .....	77
Tabla N° 15: Ley de coordinación y cooperación .....	78
Tabla N° 16: Resolución caso la cocha .....	79
Tabla N° 17: Resolución caso la cocha viola art. 171 CRE.....	80
Tabla N° 18: Resumen de la interpretación de resultados.....	81
Tabla N° 19: Frecuencias observadas y esperadas .....	83
Tabla N° 20: Calculo chi cuadrado .....	84
Tabla N° 21: Presupuesto de la propuesta.....	91
Tabla N° 22: Modelo operativo .....	93
Tabla N° 23: Matriz de evaluación.....	98

## INDICE DE GRAFICOS

Gráfico N° 1: Relación Causa, Efecto .....	10
Gráfico N° 2: Relación Causa, Efecto .....	22
Gráfico N° 3: Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	23
Gráfico N° 4: Constelación de Ideas de la Variable Dependiente .....	24
Gráfico N° 5: Derechos Colectivos.....	68
Gráfico N° 6: Derechos Colectivos6.....	69
Gráfico N° 7: Aplicación de Justicia Indígena.....	70
Gráfico N° 8: Obstaculizar el Ejercicio de la Justicia Indígena.....	71
Gráfico N° 9: Justicia Ordinaria.....	72
Gráfico N° 10: Justicia Ordinaria viola Derechos Colectivos .....	73
Gráfico N° 11: Rehabilitación social en prisión .....	74
Gráfico N° 12: Justicia indígena rehabilitación socialmente .....	75
Gráfico N° 13: Sanciones diferentes a prisión .....	76
Gráfico N° 14: Coordinación y cooperación entre sistemas de justicia.....	77
Gráfico N° 15: Justicia Ordinaria viola Derechos Colectivos .....	78
Gráfico N° 16: Resolución caso la cocha.....	79
Gráfico N° 17: Resolución caso la cocha art. 171 CRE.....	80
Gráfico N° 18: Campana de Gauss .....	82
Gráfico N° 19: Administración de la propuesta.....	97

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DERECHO**

**RESUMEN EJECUTIVO**

**Tema:** “Los derechos colectivos en la justicia indígena y la justicia ordinaria”

**Autor:** Franklin Isaias Casicana Toroshina

**Tutor:** AB. Mg. Borman Vargas

Los derechos colectivos de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas del estado ecuatoriano se encuentran garantizados en el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, uno de estos de derechos como es el ejercicio a la autoridad propia en los territorios legalmente reconocido por la ley se hace efectivo con la aplicación de la justicia indígena conforme determina el artículo 171 de la constitución ecuatoriana, a pesar de aquello las autoridades de sistema de justicia ordinaria no permiten el goce pleno y efectivo de tal derecho y garantía que no solo es reconocido a nivel nacional si no también internacionalmente a través de los tratados y convenios internacionales, esto se da en razón de que no existe una ley que coordine y coopere entre los dos sistemas de justicia para evitar la vulneración de los derechos colectivos, siendo primordial su existencia, a más de aquello y a pesar que los dos sistemas de justicia tienen el carácter de constitucional sin ser ninguna superior o inferior entre sí, existen leyes que subordinan al sistema de justicia indígena ante el sistema de justicia ordinario, por lo que es necesario las reformas correspondientes. Esta investigación pretende y se encuentra enfocada en realizar la reformar al artículo 161 del código orgánico integral penal ecuatoriano, con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno del derecho colectivo al ejercicio de la autoridad propia en las comunas pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

**Descriptor:** Derechos Colectivos, Autoridad Propia, Justicia Indígena, Autonomía de las Comunidades Indígenas, Justicia Ordinaria.

**TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO**  
**FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCES**  
**CAREER LAW**

**EXECUTIVE SUMMARY**

**Theme:** "Collective rights in indigenous justice and ordinary justice"

**Author:** Franklin Isaias Casicana Toroshina

**Tutor:** AB. Mg. Borman Vargas

**ABSTRACT**

The collective rights of the communes, peoples and indigenous nationalities of the Ecuadorian state are guaranteed in article 57 of the Constitution of the Republic of Ecuador, one of these rights, such as the exercise of one's own authority in the territories legally recognized by the The law is effective with the application of indigenous justice as determined in Article 171 of the Ecuadorian Constitution, despite that the authorities of the ordinary justice system do not allow the full and effective enjoyment of such right and guarantee that is not only recognized to national level if not internationally through the international treaties and conventions, this occurs because there is no law to coordinate and cooperate between the two systems of justice to avoid the violation of collective rights, its existence being essential, more than that and despite the fact that the two justice systems have the character of If there is no superior or inferior among them, there are laws that subordinate the indigenous justice system to the ordinary justice system, which is why the corresponding reforms are necessary. This investigation intends and is focused on carrying out the reform of Article 161 of the integral Ecuadorian criminal organic code, with the purpose of guaranteeing the full exercise of the collective right to exercise its own authority in the communes of indigenous peoples and nationalities of Ecuador.

**Descriptors:** Collective Rights, Own Authority, Indigenous Justice, Autonomy of Indigenous Communities, Ordinary Justice.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere al tema “los derechos colectivos en la justicia indígena y la justicia ordinaria”, específicamente el derecho colectivo al ejercicio de la autoridad propia que se hace efectivo con la aplicación del sistema de justicia indígena sistema que es violentado por el sistema de justicia ordinario.

La investigación de esta problemática es de carácter jurídico legal que se realizó por el interés de conocer del porque y como el sistema de justicia ordinario vulnera los derechos colectivos de las comunas pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Tungurahua y profundizar en la indagación para buscar la forma de evitar dichas vulneraciones.

En el marco del paradigma crítico-propositivo en base exploratoria y descriptiva, la investigación se realizó en el campo, por lo que se utilizó la encuesta, mediante un cuestionario de preguntas que se aplicó a los y las representantes, autoridades y administradores de justicia tanto del sistema de justicia indígena como del sistema de justicia ordinario.

La finalidad del presente trabajo de investigación es que los derechos colectivos de las comunas, pueblos y nacionalidad indígenas de la provincia de Tungurahua, en especial del derecho colectivo al ejercicio de la autoridad propia y la aplicación del sistema de justicia indígena sea ejercido de una forma autónoma sin que esta se encuentre subordinado al sistema de justicia ordinaria, además sin que las autoridades indígenas sean procesadas por el sistema ordinario por aplicar y administrar su justicia en sus territorios.

De este modo el trabajo investigativo se estructura por capítulos:

**Capítulo 1: EL PROBLEMA.-** Dentro del cual se ha analizado la vulneración de los derechos colectivos por la justicia ordinaria en los juzgamientos indígenas, en una contextualización del problema en los niveles macro, meso y micro; análisis crítico,

prognosis, formulación del problema, interrogantes de la investigación, delimitación de la investigación, delimitación del problema, unidades de observación, justificación, objetivos general y específicos.

**Capítulo2: MARCO TEÓRICO.-** Se encuentra formado por los antecedentes investigativos, fundamentación filosófica, fundamentación legal, categorías fundamentales, hipótesis, señalamientos de las variables: variable independiente, los derechos colectivos en la justicia indígena, variable dependiente, justicia ordinaria.

**Capítulo3: METODOLOGÍA.-** Integra el enfoque de la investigación de los derechos colectivos en la justicia indígena y la justicia ordinaria, la modalidad básica de la investigación, nivel o tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de variables, plan de recolección de información, plan de procesamiento y análisis de la información.

**Capítulo 4: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-** Consiste en el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la encuesta realizada a autoridades del sistema de justicia indígena y ordinaria, sobre los derechos colectivos en la justicia indígena y la justicia ordinaria, para la respectiva verificación de la hipótesis.

**Capítulo 5: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-** Terminado la investigación sobre los derechos colectivos en la justicia indígena y la justicia ordinaria, se anota varias conclusiones científicas con sus respectivas recomendaciones con la finalidad de evitar la vulneración de los derechos colectivos de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

**Capítulo 6: PROPUESTA.-** Se encuentra conformado por: datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, objetivos, análisis de factibilidad, presupuesto, fundamentación legal, desarrollo de la propuesta, administración de la propuesta y la matriz de evaluación. En conjunto es la aportación que sugerimos para resolver el problema.



**En la parte final**, se encuentran los anexos, que consiste en un glosario de términos y la bibliografía que se ha utilizado en la investigación.

Línea de investigación: Los Derechos Colectivos en la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Tema de Investigación**

#### **“LOS DERECHOS COLECTIVOS EN LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA”**

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **Contextualización**

###### **Macro.**

En muchos países de Latino América durante siglos las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas ya ejercían los derechos colectivos siendo uno de ello el ejerció de la autoridad propia en sus territorios.

La poblacion en su gran mayoría blanca y mestiza en las ciudades tenía acceso a la justicia estatal ordinaria. En las comunidades indígenas se aplicaban las diferentes formas de justicia indígena a base de los respectivos usos y costumbres, la preferencia de la propia justicia en las comunidades indígenas no se debía solamente a motivos culturales, si no también al hecho de que la justicia estatal durante siglos no llegaba a las areas rurales. Un motivo frecuente para conflictos es la diviergencia en la percepcion de facetas del derecho: mientras la justicia ordinaria basa su sitema en el renacimiento de derechos individuales, la justicia indígena destaca la importancia de los derechos colectivos. (Kass, 2011, pág. 6).

Es así que en la actualidad los países del Abya Yala (America Latina) siguen en la práctica de varios derechos colectivo en este caso la aplicaió n de la justicia indígena

con la diferencia que hoy este sistema jurídico es reconocido constitucionalmente aunque subjetivamente en la mayoría de los países Latino Americanos por no decir en su totalidad.

De la existencia de normas nacionales e internacionales que reivindican los derechos de los pueblos indígenas, en la práctica se vive una realidad factica distinta, identificándose dos ambitos en los cuales se vulneran los derechos de dichos pueblos, por un lado el estatal, através del abuso que cometen las diferentes autoridades públicas contra los indígenas, por el otro lado, se advierten abusos que se cometen en el seno de la sociedad civil, através de actitudes discriminatorias, raciales o racistas, el ostensible sentido o complejo de superioridad de determinadas personas y familiares respecto de los pueblos indígenas. (Sanchez, 2011, pág. 157)

América Latina se ha caracterizado por la existencia de gran número de pueblos y nacionalidades indígenas y que desde siglos han permanecido con la práctica de sus costumbres y tradiciones aunque de manera discriminada por los Estados, al no reconocer la existencia de los pueblos indígenas y peor aún el reconocimiento del sistema jurídico indígena o viendo de una perspectiva más amplia como pluralidad jurídica así como la pluralidad étnica y la multiculturalidad existente en los países de Latino América.

Los pueblos indígenas o conocidos también como pueblos originarios al verse reprimidos con el modelo de un estado monista buscaron que sus derechos como pueblos indígenas sean reconocidos constitucionalmente, es así que “En el siglo XX, México fue uno de los primeros países en América Latina que reconoció los derechos de los pueblos indígenas. Desde entonces, tanto a nivel nacional como internacional, se han venido a reconocer derechos específicos para los pueblos indígenas”. (Schonbohm, 2011, pág. 35).

En 1989 se aprobó el Convención 169 de la Organización Internacional de Trabajo-OIT, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, que ha sido ratificada por la mayoría de los países latinoamericanos con una importante de población indígena. En 2007 fue aprobada por las Naciones Unidas la Declaración sobre los

Derechos de los Pueblos Indígenas que también revalida el derecho a los usos y costumbres y propios procedimientos jurídicos<sup>2</sup>. (Kass, 2011, pág. 6). A más de esto, estos instrumentos obligan a los Estados a respetar y garantizar los derechos colectivos de las comunas pueblos y nacionalidades indígenas.

Los textos constitucionales de los países andinos, establecen que las autoridades de los pueblos indígenas tienen competencias de naturaleza jurisdiccional para resolver conflictos conforme a las normas y costumbres propias de su sistema jurídico. El contenido de estos dispositivos plantea una serie de temas que deben ser desarrollados de manera amplia por la vía legislativa y/o jurisprudencial. Estos deben comprender aspectos como el de las competencias de la justicia comunal, los límites de la actuación de la de la justicia comunal, su vinculación con los derechos humanos y/o fundamentales y la articulación de esta con el sistema de justicia ordinaria. (Chuquiruna, Los Derechos Individuales y Derechos Colectivos en la Construcción del Pluralismo Jurídico en América Latina , 2011, pág. 14).

Se resalta la experiencia del Estado de Oaxaca. Al respecto, la Constitución Política de México reconoce la existencia de diversos sistemas jurídicos normativos y de la justicia indígena y el derecho de los pueblos a ejercerlas, señala que es una ley la que establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación o convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias. Así, la ley de Derechos de los Pueblos Y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca (LDPCIO), expedida en 1998 y reformada en el año 2001, establece las competencias de la jurisdicción indígena, garantías procesales para los detenidos y la figura de la homologación o convalidación de las autoridades de la jurisdicción ordinaria cuando se sometan a su consideración, salvo que aquellas contravengan la Constitución General de la República de México. (Chuquiruna, Los Derechos Individuales Y Derechos Colectivos en la Construcción del Pluralismo Jurídico en América Latina, 2011, pág. 16)

**Meso.**

En el Ecuador, desde octubre del 2008, en que entra en vigencia la nueva constitución ecuatoriana, se advierte la aplicación de los titulares de derechos así todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y como tales deben gozar de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. En este sentido, los pueblos indígenas son titulares de todos los derechos constitucionales, entre ellos, los colectivos, sin dejar de lado aquellos que aparecen del derecho internacional de los pueblos indígenas. (Sociedad-CIDES, s.f.) El rol de las organizaciones indígenas es estar vigilantes sobre la situación general de los derechos de los pueblos indígenas en el Ecuador; coordinar sus luchas para exigir al Estado el respeto de todos los derechos colectivos contemplados en la Constitución. No puede ser diferente en el ámbito del derecho a ejercer la justicia propia, más aun cuando en el país se constata que el sistema ordinario de justicia no permite un acceso adecuado a los pueblos y nacionalidades indígenas, limita de manera inconstitucional el ejercicio de la justicia indígena, violando estándares internacionales y la propia Constitución.

El reconocimiento de los derechos en favor de los indígenas en el Estado Ecuatoriano ha pasado por varios momentos a lo largo de la historia empezando desde la colonia hasta lograr garantizar sus derechos en la actual Constitución de la República del Ecuador aprobada en el año 2008 en Montecristi. Claro está que lo que han conseguido los indígenas ecuatorianos hasta hoy ha sido gracias a la lucha permanente ante los gobiernos de turno.

La república del Ecuador heredó la concepción tutelar de la colonia por lo que en los primeros años su situación no varió, en la época del liberalismo se asumió una imagen más bien etnisista, reflejada en la legislación de amparo a la pobreza, en la década de que de los años 30 a los 70, se asumió una concepción economicista que asimilaba campesinos a indígenas y amparaba un tratamiento marcadamente sectorial.

En la década de los 90 es los indígenas del Ecuador ya indignados de tanta represión por los gobiernos al querer doblegar ante un sistema de Estado monista copia de los Estados accidentales, en todos los aspectos como: políticos económicos, sociales,

culturales, educativos, etc. El sector indígena se levantó en movilización nacional a exigir al gobierno el derecho a la identidad, participación y representatividad política: territorialidad, autonomía, cultura, religiosidad; educación bilingüe, la administración de sus propios recursos, el ejercicio de la autoridad tradicional y de sus derechos intelectuales colectivos. El régimen forzado por un escenario de pérdida de legitimidad política y crisis económica, así como por la presión de las organizaciones se vio obligado a dar respuesta a muchas de los requerimientos lo que se incorporó en la Carta Constitucional Ecuatoriana.

Después de casi dos décadas los indígenas del Ecuador en el año 2008 logra que en la Constitución actual se establezca los derechos colectivos y el ejercicio de la Justicia indígena aunque este último ya se encontraba establecido se logró agregar que exista un ley que regule la coordinación y cooperación entre el sistema jurídico estatal u ordinario y el sistema jurídico comunal o indígena cosa que hasta la presente fecha no se ha dado atención a este particular esto da paso a que se irrespete y así se vulnere los derechos colectivos por ende la aplicación de justicia indígena se ve cada vez discriminado.

### **Micro.**

La lucha y surgimiento del sector indígena en la provincia de Tungurahua se encuentra dividido en tres periodos: al primero lo denominamos el periodo del “Surgimiento del Movimiento Indígena”, entre 1940-70; al segundo lo definimos como el periodo de la “División y definiciones político – ideológicas”, entre 1971 y 1990; y al tercero, como “La compleja construcción de la unidad” desde 1990 hasta la fecha, se enfatiza que, el movimiento indígena de Tungurahua se construyó sobre la demanda de los derechos étnicos en una sociedad que se modernizaba, pero que, conservaba en las mentalidades y relaciones cotidianas un conjunto de nociones arcaicas, coloniales, discriminadoras que se negaban a desaparecer. En la actualidad las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas de Tungurahua siguen en pie de lucha para que se respete los tan anhelados derechos colectivos consagrados en la constitución, a pesar de ello persiste la vulneración de los derechos colectivos en especial cuando la justicia ordinaria califica y alega la violación de derechos humanos a la práctica de la justicia tradicional

comunal. (Testimonios Sobre Los Procesos Históricos de los Movimientos Indígenas y Campesinos de Tungurahua, 2009)

En la provincia de Tungurahua es visible la existencia de indígenas, de varias culturas como los del pueblo Kisapincha, Salasaka, Tomabela, Chibuleo y otros que se encuentran en proceso de reconstituirse como pueblos indígenas con su propias culturas y tradiciones, de esa forma garantizar los derechos contemplados en varios artículos de la Constitución de la República del Ecuador

Las comunidades, pueblos y nacionalidades de la provincia de Tungurahua han sido víctimas de la vulneración de los derechos colectivos contemplados en el artículo 57 de la carta constitucional vigente, como es el caso de la comunidad de Cachilvana Grande perteneciente al pueblo Kisapincha de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador, cuando una vez resuelto por la asamblea de la comunidad expropiar un parte del terreno de un comunero para la realización de una vía para el bienestar de toda la comunidad, este comunero acudió a la justicia ordinaria a través del juzgado de garantías penales solicitando su intervención este actuó de inmediato, acusando a los dirigentes de la comunidad del delito de Usurpación, ordenando a la policía nacional obstaculice la ejecución de la resolución de la asamblea comunitaria, en ningún momento el juzgado tomo en consideración de lo establecido en los artículos 57 y 171 de la constitución de la República del Ecuador, cuando este último menciona El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad, similares a estos casos se puede mencionar existes varios de ellos en la provincia de Tungurahua.

## ÁRBOL DE PROBLEMA

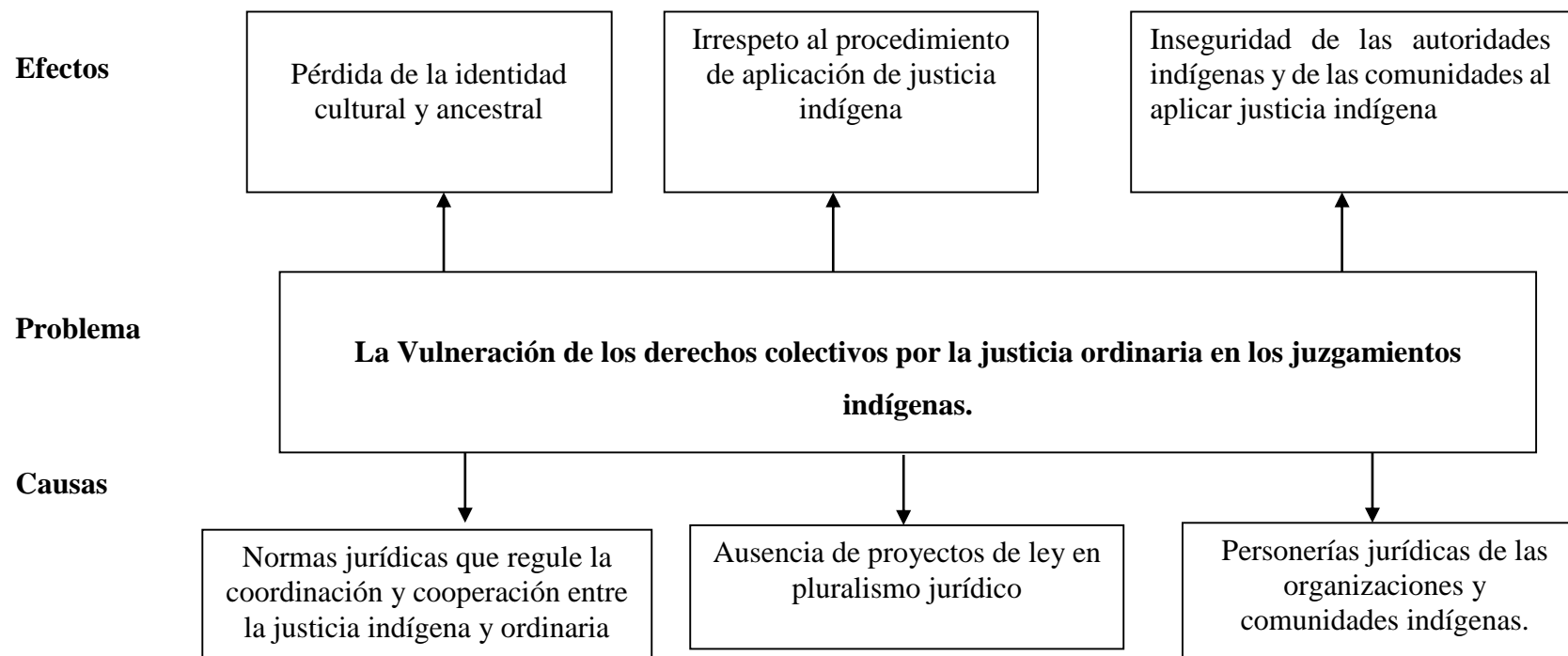


Gráfico N° 1: **Relación Causa, Efecto**

**Fuente:** Contextualización

**Elaborado por:** Franklin Isaías Casicana Toroshina



## **Análisis Crítico.**

La inexistencia de normas jurídicas que regule la coordinación y cooperación entre la justicia indígena y ordinaria tiene como producto la vulneración de derechos humanos entendiendo como derechos humanos los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la constitución, tratados y convenios internacionales, El derecho internacional y las normativas nacionales vigentes de establecer las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos y colectivos, lo anteriormente mencionado es obstruido ya que el Estado representado por el gobierno no ha puesto interés en generar normas jurídicas para el respeto de los derechos humanos y colectivos en la aplicación de justicia indígena.

El disenterse de los legisladores y dirigentes indígenas de generar proyectos de ley respecto de pluralismo jurídico y a esto se suma la ausencia de personería jurídica de las organizaciones indígenas respecto de la justicia indígena su aplicación y su alcance, ha sido factores determinantes que consecuentemente ha dado como resultado la vulneración de derechos colectivos por la justicia ordinaria en la aplicación y juzgamientos de la justicia indígena.

## **Prognosis**

De mantenerse esta situación y no tomarse correctivos, será eminente la pérdida de la identidad cultural y ancestral de las comunas pueblos y nacionalidades indígenas derechos y garantías consagrados en tratados y convenios internacionales así como en la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de que se siga irrespetando los procedimientos y la aplicación de justicia indígena el resultado será que las comunas, pueblos, nacionalidades y los dirigentes indígenas tengan inseguridad de aplicar su justicia en los territorios legalmente constituidos, derechos y garantías consagrados en el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que lo contemplado en este artículo constituye como aquel conjunto de normas, principios prácticas y procedimientos que regulan la convivencia de una colectividad, ya sea indígena, ya sea afro ecuatoriano, ya sea montubia esto se transforma en el medio para que los derechos humanos sean respetados, garantizados y exigidos por los titulares de los derechos colectivos.

## **Formulación del Problema**

¿Cómo se da la vulneración de los derechos colectivos por la justicia ordinaria en los juzgamientos indígenas?

## **Preguntas Directrices**

¿En qué consiste la vulneración de los derechos colectivos por la justicia ordinaria?

¿Cómo se da los juzgamientos en la jurisdicción indígena?

¿Cuál es la mejor alternativa de solución al problema?

## **Delimitación de la Investigación**

### **Delimitación de contenido**

CAMPO: Jurídico

ÁREA: Constitucional

ASPECTO: Derecho consuetudinario

### **Delimitación Espacial**

La investigación se realizará en la provincia de Tungurahua, República del Ecuador.

### **Delimitación Temporal**

El trabajo de investigación se lo desarrollará durante el segundo semestre del año 2018.

## **JUSTIFICACIÓN**

La presente investigación tiene un **interés** particular, porque se trata de un derecho constitucional de aplicación directa e inmediata en este caso los derechos colectivos instaurados en la constitución de la República del Ecuador en el año 2008, no por la dadiva de ningún gobierno si no por la lucha permanente y milenaria de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

Los **beneficiarios** de esta investigación serán los indígenas y sus dirigentes de las comunas, pueblos y nacionalidades, buscando así la permanencia viva de la identidad cultural y el ejercicio de su autoridad propia en los territorios legalmente constituidos y reconocidos por la ley.

Este es un trabajo investigativo perfectamente **factible** de hacerlo por cuanto las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas merecen que sus derechos colectivos sean respetados por las autoridades de todo nivel de gobierno así como también por la sociedad en general, esto no solo por lo que reconoce la constitución y demás normativas internacionales sino más bien porque sus prácticas de justicia y su forma de gobierno ha permanecido y permanece milenariamente antes y después de la colonia.

Por esta razón la **importancia** para realizar la presente investigación, la misma que permitirá que las comunas pueblos y nacionalidades indígenas se empoderen cada vez mas de los derechos colectivos y exijan a las autoridades ordinarias y administrativas, y a la sociedad el efectivo goce, respeto y garantía conforme dispone la constitución ecuatoriana creando así un verdadero Estado plurinacional e intercultural que tanto han anhelado y anhelan los pueblos y nacionalidades indígenas y siendo además el compromiso de los que se encuentran en el gobierno del Ecuador.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General.**

Analizar y reconocer los derechos colectivos en la justicia indígena y ordinaria.

### **Objetivos Específicos.**

1. Identificar en qué consiste y cuáles son los derechos colectivos
  2. Detallar los procesos de los juzgamientos indígenas
- 
1. Proponer una norma que regule la coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

Realizado un recorrido por la biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para saber si existe una tesis con el tema “Los derechos colectivos en la justicia indígena y la justicia ordinaria”, una vez revisado se comprueba que no existe ninguna con este tema pero si relacionados con el mismo como es el caso de las siguiente tesis:

(MANOBANDA, 2014)“La Legislación Ecuatoriana sobre la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria en el Caso “La Cocha” en la Corte Provincial de Cotopaxi en el año 2010”, tesis de grado de Cristina Beatriz Pomboza Manobanda, defendida en el año 2014, para la obtención de título de Abogada de los Juzgados y tribunales de la República del Ecuador.

La autora en sus conclusiones menciona “No se ha respetado el pluralismo jurídico, de una manera correcta entorpeciendo la administración de los dos tipos de justicia. Dentro del caso La Cocha, existe un falta de aplicación de los principios fundamentales de derecho y no se han respetado los enunciados de los tratados y convenios internacionales sobre Justicia Indígena a los que el país se encuentra suscrito” y recomienda “Es imprescindible que el sistema de justicia ordinario reconozca los casos de ya juzgados y resueltos por la Justicia Indígena, para evitar conflictos de competencias entre los dos sistemas y capacitar integralmente a todos los funcionarios del Sistema de Justicia en materia de Derecho Indígena”.

Como referencia bibliografía, la investigación se basa en los libros encontrados en la Universidad Técnica de Ambato los siguientes: -Justicia Indígena, Carlos Pérez Guartambel, Cuenca, 2015. -Acción Extraordinaria De Protección Contra Decisiones

De Justicia Indígena, Christian Masapanta Gallegos, Cep, Quito, 2015 -Justicia Indígena Plurinacionalidad E Interculturalidad en Ecuador, Boaventura de Sousa, Quito, 2012. -Derecho Consuetudinario De Los Pueblos Originarios Del Ecuador, Borman Vargas, Ambato, 2015. Obras que dan a conocer sobre la Justicia Indígena y los derechos colectivos frente a la justicia común así como las formas y procedimientos aplicables basados en pluralismo jurídico.

En el Internet se ha encontrado numerosas páginas y entre ellas se puede destacar toda la información proporcionada en la web del CIDES (Centro sobre Derecho y Sociedad), dirige sus esfuerzos fundamentalmente a sectores empobrecidos, vulnerados y vulnerables en sus derechos económicos, sociales y culturales de zonas rurales y urbano-marginales del Ecuador. Trabaja con nacionalidades indígenas, con afro-ecuatorianos, campesinos y mujeres.

Otro medio de investigación será las entrevistas a los dirigentes y personas de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas así como a los que presiden la justicia ordinaria en la Provincia de Tungurahua, que aportarán con información valiosa para llegar a una mejor solución de este problema.

## FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

El paradigma de la investigación es crítico-propositivo ya que examina todos los fenómenos o consecuencias jurídicas que se desprende de la presente investigación, como es el analizar los derechos colectivos en la justicia ordinaria y la justicia indígena y la justicia ordinaria, y es propositivo porque partiendo de estos fenómenos y su análisis propone una solución positiva al problema social relacionado a reformar la norma legal.

Con la llegada del colonialismo a América en especial a lo que hoy es Ecuador, nuestros indígenas fueron asesinados y maltratados de todas las formas e imponiendo culturas y creencias de los colonizadores pero esto no logro su desaparición total, seguido con la independencia y una vez que Ecuador fue declarado república no cambio en absoluto la situación de los indígenas siendo ellos los verdaderos dueños y señores de los territorios que se declaraba república, con el pasar del tiempo a pesar del maltrato y la discriminación que sufrían nunca se rindieron ante la imposición de un Estado monista copia de las repúblicas europeas lo que consistía un solo sistema de justicia desconociendo así la existencia del sistema de justicia indígena que desde el origen del indígena han practicado. No siendo dadas de ningún gobierno de turno si no gracias a la lucha permanente y resistente de los pueblos indígenas en la década de los noventa se logra que se reconozca varios derechos del indígenas de Ecuador entre ellos la justicia indígena pero mayor logro se alcanzó con el establecimiento de los derechos colectivos y el reconocimiento de la jurisdicción indígena, en la constitución vigente promulgada en Montecristi el 28 de septiembre del 2008.

Lo justicia ordinaria por su parte a pesar de que la aplicación de la justicia indígena es un reconocimiento de carácter constitucional pretenden desconocer alegando vulneración de los derechos humanos, el debido proceso, la tortura etc., a pesar de que la constitución menciona que la ley regulara la coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, cabe preguntar ¿existe esa ley?, ¿Los legisladores se han preocupado por elaborar proyectos de esta ley?, ¿Algún funcionario de la justicia común, se ha preocupado en este aspecto?, si no se han preocupado en ello entonces por qué pretenden limitar a la justicia indígena toda vez que la actuación



es legal y legítima. No se trata de limitar el ejercicio de la Justicia Indígena sino más bien de fortalecer y de dar cumplimiento a la constitución mediante la creación de normas legales que permita el buen ejercicio y aplicación de la Justicia Comunitaria.

## **FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

La presente investigación se fundamenta en las normas legales siguientes:

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR-CRE.-**

Artículo 1, Artículo 10, Artículo 56, Artículo 57, Artículo 58, Artículo 59, Artículo 60, Artículo 167, Artículo 171.

Los artículos mencionados hacen referencia a favor de la existencia de los pueblos y nacionalidades indígenas el empoderamiento de los derechos y garantías contemplados en la carta constitucional, el efectivo goce y respeto de los derechos colectivos y el pluralismo jurídico, consiguientemente la permanencia de la identidad cultural y el desarrollo de un Estado plurinacional e intercultural siendo el sumak kausay o buen vivir que todas y todos los seres humanos soñamos, respeto y cumplimiento de los Derechos Colectivos y el Pluralismo Jurídico.

### **CONVENIO N°169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO-OIT, SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES.-**

Artículo 8, Artículo 9, Artículo 10, Artículo 11, Artículo 12.

Los artículos mencionados tienen como objeto principal tutelar el efectivo y fiel cumplimiento de los derechos humanos sin discriminación alguna en especial de los titulares de los derechos colectivos en el caso de Ecuador las comunas pueblos y nacionalidades indígenas cuando algún miembro de este colectivo se encuentre involucrado ya sea individual o grupalmente enfrentando un proceso judicial o administrativo frente a la justicia estatal u ordinaria.

### **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.-**

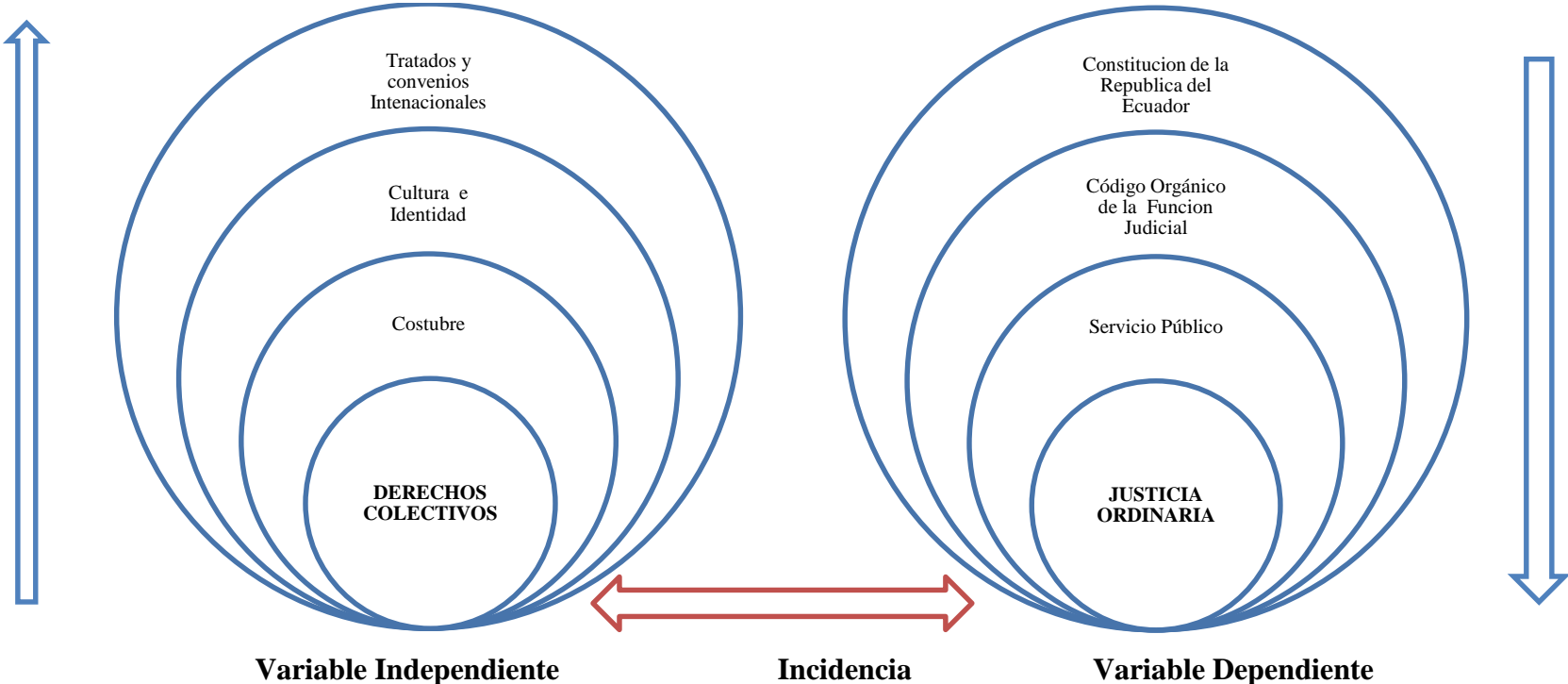
Artículo 1, Artículo 2, Artículo 4, Artículo 5, Artículo 7, Artículo 24, Artículo 343, Artículo 344, Artículo 345, Artículo 346.

Los artículos mencionados tienen como finalidad regular el procedimiento cuando la justicia ordinaria y la justicia indígena se encuentren en conflicto y la forma que los jueces ordinarios tienen la obligación de interpretar la constitución y las leyes al momento de aplicarlas cuando algún miembro o grupo de alguna comunidad indígena se encuentre involucrado.

### **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.-**

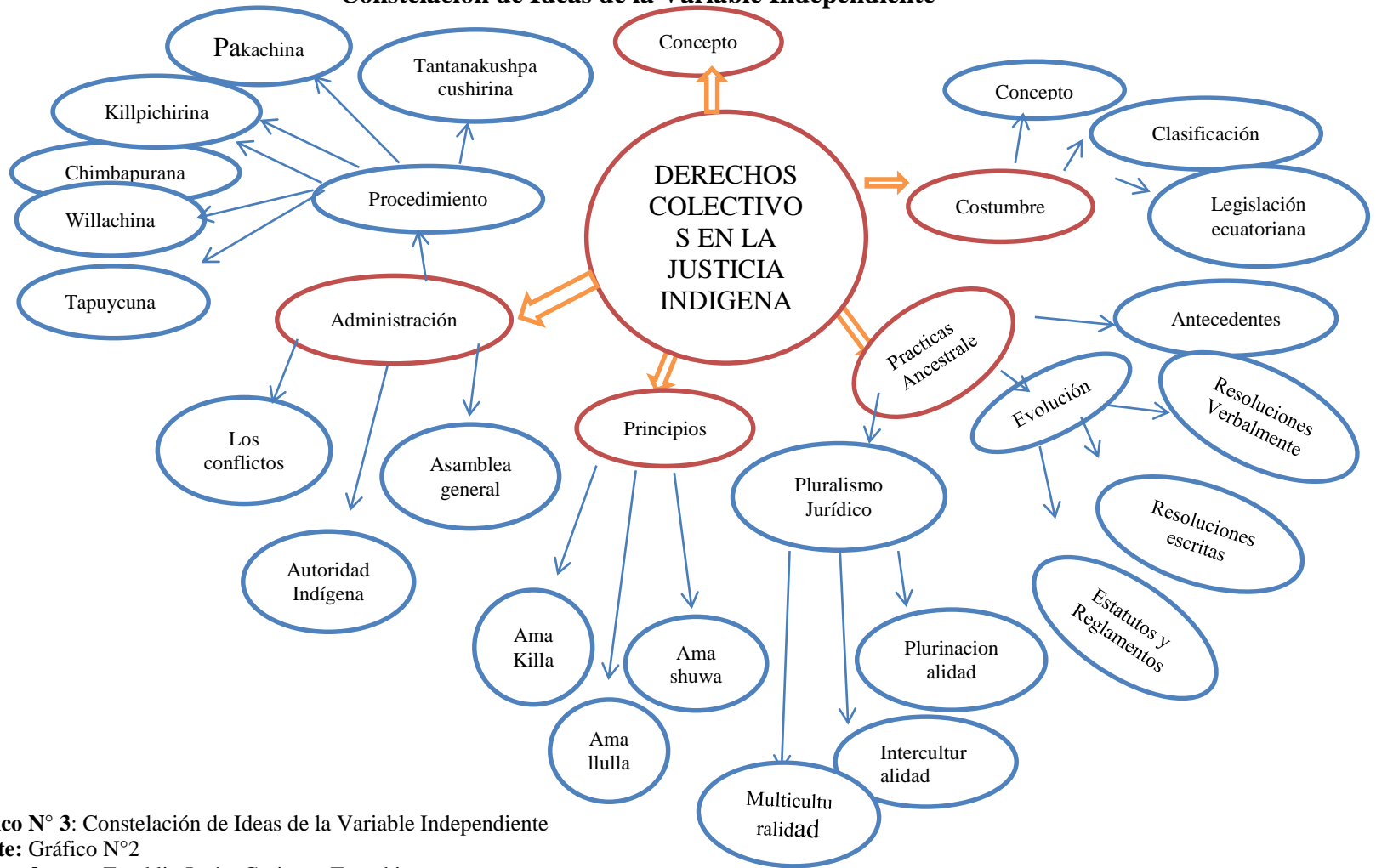
Disposición General Segunda.- En referencia a las infracciones cometidas en las comunidades indígenas se deberá proceder conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, en los tratados e instrumentos internacionales ratificados por el Estado, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en las leyes respectivas

**CATEGORÍAS FUNDAMENTALES**



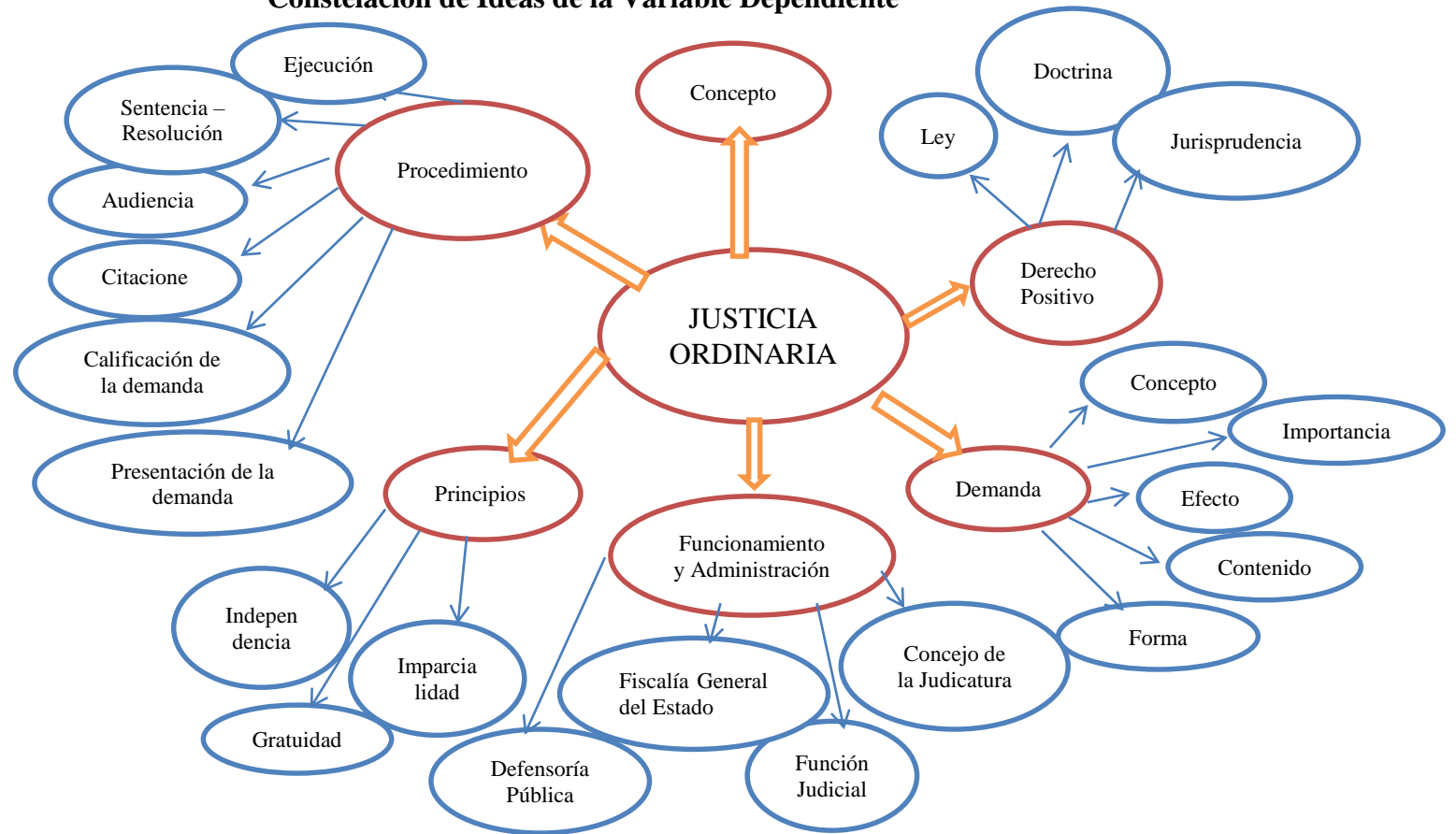
**Gráfico N° 2:** Relación Causa, Efecto  
**Fuente:** Árbol de Problema  
**Elaborado por:** Franklin Isaías Casicana Toroshina

### Constelación de Ideas de la Variable Independiente



**Gráfico N° 3:** Constelación de Ideas de la Variable Independiente  
**Fuente:** Gráfico N°2  
**Elaborado por:** Franklin Isaías Casicana Toroshina

### Constelación de Ideas de la Variable Dependiente



**Gráfico N° 4:** Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

**Fuente:** Gráfico N°1

**Elaborado por:** Franklin Isaías Casicana Toroshina

## CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

### Visión dialéctica de conceptualización

#### **Marco conceptual de la variable independiente: Los derechos colectivos en la justicia indígena.**

#### **Derechos colectivos**

*Los derechos colectivos son derechos humanos cuyos titulares son grupos humanos diferenciados por su cultura, historia, costumbres, idioma que se identifican como pueblos o nacionalidades, que tienen lazos de afinidad, pertenencia e identidad. Los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades entonces se entenderán como aquel conjunto de normas, principios, prácticas y procedimientos que regulan la convivencia de una colectividad, ya sea indígena, ya sea afroecuatoriana, ya sea montubia. Se transforman en el vínculo para que los derechos de humanos sean respetados y exigidos (Centro Sobre Derecho y Sociedad-CIDES, 2008-2011).*

Si los derechos colectivos son derechos humanos, porque las autoridades ordinarias cuando las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas aplican uno de los derechos colectivos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador esto es la generación y ejercicio de la autoridad propia, y esta garantía se hace efectivo con la práctica de la Justicia Indígena para resolver todo tipo conflictos llegados a conocimiento de la Autoridad Indígena, son acusados de violar la constitución y los derechos humanos.

#### **Costumbre**

Desde la visión de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas la costumbre es el modo de vida que colectivamente se ha practicado desde su origen en este caso el ejercicio de la autoridad con ello la práctica de la justicia.

“Desde la visión del Derecho la costumbre son las normas manejadas y practicadas tradicionalmente, siendo incluso el núcleo primario y original de un sistema jurídico que ha sido desarrollado hasta la actualidad”. (Manobanda, 2014, pág. 69).

## **Cultura e Identidad**

Convivencia colectiva humana que les diferencia de los demás seres humanos o colectivos por el conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo social, político, económico, científico, industrial, etc. Esto a pesar de encontrarse dentro de un mismo Estado.

Sobre esto Carlos Pérez (Guartambel, 2006, pág. 141) expresa.

*La cultura y la identidad no es un ente abstracto sino la suma de conocimientos transmitidos de una generación a otra; la memoria colectiva; la herencia social que hace posible la integración de los miembros de una comunidad, impregnándoles sus normas de comportamiento, valores, sabidurías y habilidades, la síntesis de valores materiales y espirituales de una sociedad determinada; el marco organizador de la autoconciencia nacional; la fisonomía social, la personalidad de cada pueblo, debe comprenderse asimismo que la cultura expresa la experiencia histórica particular de cada pueblo y encarna sus resultados, constituye su fisonomía peculiar, su personalidad colectiva.*

## **Tratados y Convenios Internacionales.**

Instrumentos jurídicos suscritos y celebrados entre Estados para el beneficio de los seres humanos individualmente o colectivamente, que habitan dentro de cada uno de los Estados firmantes, dichos instrumentos jurídicos se encuentran regulados por el derecho internacional público.

*La globalización ha dado a la población mundial un nuevo contexto en el cual debemos revisar el respeto, cumplimiento y promoción de los derechos humanos colectivos y sus libertades y ante la violación de los derechos debemos rescatar el valor del derecho internacional como un sistema que funcione y que permita la justiciabilidad de los derechos humanos colectivos de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas y por lo tanto sea un precedente en el derecho humano violado, una progresión en la defensa de la*



*vida del colectivo y por otro lado él sea el impulso de la institucionalización y la capacidad pública del Estado de responder a las necesidades y demandadas del ser humano sea este individualmente o colectivamente como: miembro, comuna, pueblo, o nacionalidad (R., s.f.).*

## **Concepto**

Los derechos colectivos son aquellos derechos humanos cuyos titulares son las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas tales derechos se encuentran garantizados y consagrados en varios instrumentos jurídicos sean estos nacionales (Constitución del Ecuador) o internacionales ( Convenio 169-OIT, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas), por medio de estos instrumentos jurídicos se busca el respeto y cumplimiento de los derechos colectivos por parte de las autoridades judiciales y administrativas del Estado plurinacional que se construye en el caso ecuatoriano.

## **Costumbre**

*En las comunidades indígenas dispersas a lo largo y ancho del país se sigue practicando formas propias de autogobierno y se rigen por sistemas normativos, que han evolucionado desde los tiempos pre-colombinos conocidos como “USOS Y COSTUMBRES”. La clave de la persistencia de estos sistemas normativos en las comunidades indígenas no radica en su marginación ni en una falta de interés por parte de las élites por integrarlos al proyecto nacional. Aunque estos elementos existen claramente, no bastan para explicar la sobrevivencia de formas específicas de gobierno indígena en la actualidad, y mucho menos su renovación y resurgimiento. De fondo, existe una decisión consciente por parte de un número importante de los miembros de los pueblos indígenas de conservar sus PROPIAS NORMAS Y DE CREAR Y DEFENDER SU IDENTIDAD distinta, aunque existen muchos otros que si aceptan el cambio y para quienes las tradiciones y costumbres son una imposición. (Peralta, 2005).*

Las costumbres de las comunidades indígenas son tan diversos que difícilmente se logra entender ya que para cada actividad inherente a la vida del ser humano de las comunidades la forma de hacerlo es distinto al de otra comunidad aun perteneciendo al mismo pueblo o nacionalidad sea en el ámbito político, religioso y hasta la forma de ejercer la justicia, a pesar de estas diferencias las comunidades buscan consolidar en el área del ejercicio de la autoridad una sola forma para una mejor la aplicación, administración y funcionamiento. Es así que muchos han dicho que los usos y costumbres no los inventamos nosotros pero, eso sí, gracias a esta normatividad sobrevivimos como comunidad.

### **Concepto.-**

La costumbre según Manuel Ossorio y Florit, Guillermo Cabanellas de las Cuevas en su “Diccionario de Derecho I” dice: “la costumbre es el hábito adquirido por la repetición de actos de la misma especie”.

La costumbre según Mabel Goldstein en su “Diccionario Jurídico Consultor Magno” menciona: “la costumbres es la práctica constante y uniforme de una conducta, por parte de los miembros de una comunidad social, con la convicción de que tal comportamiento es jurídicamente obligatorio”.

El Jurista romano Ulpiano define a la costumbre como el consentimiento tácito del pueblo inveterado por un largo uso. Calístrato indica, la costumbre es la mejor intérprete de las leyes.

Por su parte Heinrich Ahrens, sostiene que:

*La costumbre es el producto de la voluntad de individuos, nacida de una serie de actos idénticos y sucesivamente repetidos: se forma de manera espontánea y más instintiva que la ley bajo la impulsión inmediata de las necesidades. Los que primero establecieron una costumbre por sus actos continuamente repetidos, obraron con la convicción de firmísimo de la conveniencia jurídica de los hechos ejecutados, considerándolas no solamente como buenos y justos para los casos presentes, si no también propicio para formar una regla común*

*que sirva de norma para hechos futuros de idéntica analogía. Por esto las costumbres son así desarrolladas, engendran una continuidad en la vida social y en el Derecho, y son respetados por un sentimiento moral de la comunidad.*

De lo anotado se desprende que la costumbre es el conjunto de acciones practicadas dependiendo de la necesidad de cada comunidad social prácticas que son adoptadas en consenso más no por imposición alguna ni por intereses de particulares o de los más pudientes. A su vez estas prácticas denominado con el transcurso del tiempo como costumbre permite vivir en armonía además ha servido de base del derechos positivo que ha sido creado por los legisladores de los Estados posterior al régimen de las prácticas-costumbres.

## **Clasificación**

### **Por su relación con la ley**

**Conforme a la ley.-** Esta es aquella que tiene valor solo cuando la ley se remite a ella, en otras palabras, es la ley la que otorga valor a la costumbre en casos concretos, fuera de ellos, la costumbre carece de valor. “Cuando en la costumbre se origina la ley una se complementa con la otra” (Cuevas, 2009, pág. 461).

**Fuera de la ley.-** Es aquella que es utilizada para llenar vacíos o lagunas legales, es decir la ley permite ser integrada por la costumbre, la costumbre fuera de la ley nunca se opone a esta, ya que regula materias no reguladas por la ley.

Vacíos legales en justicia ordinaria y vacíos consuetudinarios en la justicia indígena, dados con apariciones de actos nuevos, como modernamente se da las agresiones psicológicas por redes sociales y al no tener presente alguno de la forma de sanción hace que se busque su sanción en actos semejantes o a su vez recurriendo a la misma costumbre.

**Contra le ley.-** Es aquella que se opone a lo prescrito por la ley, es decir le quita eficacia a las normas legales y la hace caer en desuso.

En el derecho indígena pese a que la Corte Constitucional exprese que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no pueden resolver actos que atenten contra la integridad de las personas, pese a esto siguen actuando y lo seguirán haciendo al amparo de la Constitución y los tratados y convenios internacionales. Es el caso del Pueblo Tomabela de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador, perteneciente a la parroquia Pilahuin, cantón Ambato, provincia Tungurahua, que avocaron conocimiento de un accidente de tránsito donde falleció una menor de edad.

### **Por la actividad de las personas**

Según la actividad que ejerzan los integrantes de un pueblo, o todo el colectivo social con la que se manifieste, así tenemos: mercantil, cuando se intercambia los alimentos con otros productos similares o de vestir, mecanismo ampliamente conocido como trueque en forma directa o través de las mindalas. Costumbre civil, la donación o venta de un predio se hacía de forma verbal sin necesidad de título de propiedad, lo que en el derecho civil la propiedad se consolida con la tradición –inscripción del título de propiedad-en los pueblos indígenas basta la entrega material del inmueble, festejándose con el festejo necesario-pachapichana. Costumbre laboral, no se acostumbra pagar en estipendio en dinero por jornadas de trabajo sino por especie, ya sea un vacuno, un chanco, granos, o corte de hierba para sus animales domésticos. Costumbre penal no era condenado a cárcel el encausado sino a una corrección consistente en un castigo laboral o físico acompañado del infaltable consejo de mayores, etc, etc. (Guartambel, 2006, pág. 217).

### **Legislación Ecuatoriana**

Sabiendo que el derecho en el Ecuador es el conjunto de normas jurídicas de carácter general dictadas para dirigir a una sociedad y dar a cada quien lo que corresponde permitiendo así el desarrollo integral de la persona, la creación de estas normas jurídicas se basa en el más remoto del derecho como es el derecho romano y con la influencia de las legislaciones europeas legislaciones que consagra al Estado como un Estado único sin reconocer la plurinacionalidad e interculturalidad , en el Estado ecuatoriano por la lucha de los pueblos indígenas se logró que el Estado sea considerado como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático,

soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Como menciona el Artículo 1 de la Carta Constitucional.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 57, se reconoce y se garantiza en favor de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, entre otros, el derecho colectivo a crear, desarrollar, aplicar y practicar su Derecho Propio o Consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. En el artículo 171 del mismo cuerpo normativo menciona que el Estado es el encargado de garantizar que las instituciones y autoridades públicas respeten la práctica de sus tradiciones ancestrales y su derecho propio (costumbre) en la aplicación e impartición de la justicia comunitaria, siendo la única limitante la Constitución y los derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales.

A pesar de que el derecho positivo, nace del derecho consuetudinario el código civil ecuatoriano en su artículo 2, menciona que la costumbre no constituye derecho sino en los casos en que la ley se remita a ella. A pesar de aquello las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas mantienen viva la aplicación colectiva de la costumbre para la solución de todos los conflictos suscitados en sus territorios manteniendo así su cultura e identidad milenaria.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en el Título VIII, establece las relaciones de la Justicia Indígena con la Jurisdicción Ordinaria, dentro del Ámbito de la Jurisdicción Indígena en la aplicación e impartición de la justicia no se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres. Respecto de los principios para la aplicación de la Justicia Intercultural determina que deberán ser observados en los procesos, por parte de los jueces, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarios públicos, los principios de Diversidad, Igualdad, Non bis in ídem, Pro jurisdicción indígena e Interpretación intercultural, principios que buscan el respeto de la existencia de dos tipos de justicia en este caso del al Justicia Indígena aplicada colectivamente por los pueblos y nacionalidades indígenas, por lo que este cuerpo legal provee la declinación de competencia en los casos en que los jueces conozcan de la

existencia de un proceso sometido a conocimiento de las autoridades indígenas, como también es responsabilidad del consejo de la Judicatura destinar recursos necesario y de cualquier índole para la promoción de la Justicia Comunitaria pero si tener el derecho de gobierno y administración en esta jurisdicción.

*En las comunidades, el derecho consuetudinario está vigente y guarda armonía con las diferentes manifestaciones de la cultura de los pueblos indígenas. El problema está en la relación frente a la sociedad occidental, que no reconoce este derecho y sus formas de vivencia y práctica diaria, por ello la pregunta que surge es como lograr que en la práctica funcione la plurinacionalidad e interculturalidad declarada constitucionalmente por el Estado. (4e090-Ativ-I.2.2\_National\_EcuadorProducto01.pdf, s.f.).*

## **Practicas Ancestrales**

### **Antecedentes**

El derecho colectivo en la aplicación de la justicia indígena no nace con la promulgación de la Constitución del Ecuador de 1998 ni con la del 2008 como varios juristas quieren hacer creer, solo que en estas dos promulgaciones se reconoce legal y constitucionalmente este derecho colectivo que los pueblos indígenas venían ya practicando antes y después de la conformación de la República del Ecuador hasta hoy y en desde su origen como Runa, con una filosofía de armonía y convivencia del Ayllu=familia, Kiti=comuna.

Fray Bartolomé de la las Casa (1474-1566), respecto dela forma de vivir del Indígena o como lo llama indio afirma que: “los indios poseían sus propias leyes y formas de gobierno los cuales debían ser respetados por la corona española”, esta afirmación da entenderé que los indígenas mantenía el derecho propia para el control de los conflictos suscitados entre ellos, lo que actualmente se encuentra establecido en la Constitución de la República en sus artículos 1, 57 y 171.

*Decretos reales de los años 1530, 1542, 1556 y en la recopilación en una codificación de leyes pertenecientes a las Indias. Expresa: Ordenamos y mandamos que las leyes y buenas costumbres que antiguamente tenían los indios para su buen gobierno y políticos y sus usos y costumbres observadas y guardadas después que son cristianos, y que no se encuentran con nuestra sagrada religión, ni con las leyes de este libro. (M., 2016, pág. 30).*

## **Evolución**

**Resoluciones verbales.-** En los pueblos y nacionalidades indígenas tanto los distintos tipos de actos o contratos así como el proceso para la solución de conflictos sea este de cualquier naturaleza se los realizan de forma oral, así como las resoluciones que dictaban la asamblea a través de la autoridad indígena o a los acuerdos que llegaban las partes dentro del proceso era de forma verbal que eran cumplidas a cabalidad, en la cosmovisión indígena lo que cuenta o lo que vale es la es LA PALABRA, como dicen los taitas y mamás de las comunidades “la palabra hay que cumplir para que respeten, si no como han de respetar y que ejemplo darán a las generaciones que vienen”, la palabra para el pueblo indígena es considerado como un principio trascendental que persiste hasta la actualidad como por ejemplo en la venta de un pedazo de tierra sin un documento de por medio solo basta la palabra. Pero este principio quizá tiene en parte su origen en la falta de educación de los pueblos indígenas no permitiendo el leer ni escribir, no porque ellos lo decidieron así sino porque este sector fue marginado y discriminado por la sociedad mestiza y en su época por la iglesia tradicional a través de los curas que decían: “cuando un indígena estudia vuelve vago, ocioso”, a pesar de estas circunstancias el pueblo indígena no se dejó dominar por el Estado monista de esa época, que desconocía otras formas de solución de conflictos y en sí la existencia misma del pueblo indígena pero gracias a la resistencia de este sector, en el Ecuador existe la diversidad cultural. (Masaquiza, 2018).

**Resoluciones escritas.-** Con el pasar del tiempo por presión del sistema de justicia ordinario era necesario elaborar actas donde conste lo actuado dentro de un proceso de solución de conflicto ya que para el sistema ordinario LA PALABRA no es suficiente

y peor es considerado como un principio, es así que la sustanciación en el proceso ordinario la mayor parte es por escrito, por eso es que para solicitar la declinación de competencia hay que hacerlo por escrito y probar documentadamente la calidad de autoridad indígena. Quizá esto en el siglo pasado era extremadamente difícil pero a partir del inicio del siglo 21 la existencia de profesionales en la área del derecho ha permitido la facilidad en este tipo de casos, el acceso a la educación ha permitido que las nuevas generaciones sepan leer y escribir, llevando a ocupar la dirigencia de actas y comunicación o síndicos logrando que en las comunidades y pueblos indígenas se realice procedimientos de cualquier índole por escrito así como las resoluciones adoptadas por las Autoridades Indígenas, sirviendo estos documentos como antecedentes verificables para generaciones venideras buscando que perdure la identidad y la cultura de las comunidades y pueblos indígenas. (Lagua, 2018)

**Estatutos y Reglamentos.-** Con el reconocimiento de los derechos colectivos en la constitución del 2008, y la lucha constante y permanente de los pueblos indígenas por hacer respetar este derecho se logra que las comunidades creen sus propios estatutos y reglamentos en donde se encuentra establecido la forma de administración como el procedimiento para la aplicación de su Justicia propia, es el caso del Pueblo Kisapincha de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador, que en su estatuto en el artículo 23, literal q, menciona: que son atribuciones y obligaciones del Consejo de Gobierno del Pueblo Kisapincha, resolver todo tipo de problemas de sus miembros, aplicando la Justicia Indígena, de conformidad a lo facultado en el artículo 171 de la constitución de la República del Ecuador. El reglamento interno de la comunidad de Cachilvana Grande menciona en su artículo 17, literal h, Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la comuna, de la unidad familiar y la integridad física y emocional de las personas, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros, literal j, Cumplir y hacer cumplir el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador. Ahora las comunidades y pueblos indígenas a través de sus autoridades para proceder con la sustanciación de la justicia indígena acuden a sus estatutos, reglamentos con apoyo primordial de lo establecido en el artículo 57 y 171 de la Constitución de la República del Ecuador. (**Grande**).

### **Pluralismo Jurídico**



### **Plurinacionalidad.-**

*La plurinacionalidad parte del reconocimiento de los colectivos como sujetos de derechos en tal virtud, la Constitución les reconoce derechos específicos en un plano de igualdad. Por tanto, no hay culturas inferiores ni superiores, y los colectivos indígenas, afro ecuatorianos y montubios gozan de autonomía interna. El Estado plurinacional implica un desafío radical al concepto de Estado moderno hasta el momento concebido como un Estado homogéneo (Estado-nación). La plurinacionalidad demanda la concepción de un Estado donde puedan coexistir varias culturas, con el carácter de nacionalidades, pueblos o cualquier otra denominación que estas culturas adopten, y que ejerzan sus propias formas de vida y autogobierno. Esto a su vez, requiere una nueva estructura organizativa del Estado, en su organización territorial, en su organización jurídica y en políticas públicas de nuevo tipo en salud, educación, seguridad social, etc. (Judicial., 2012, pág. 68).*

Permite el reconocimiento de varias culturas con rasgos similares a veces diferentes pero que existen dentro de un territorio definido conformándose por voluntad y la libre determinación como una nacionalidad con su propia forma de gobierno, instituciones, administración y ejercicio de la justicia conforme a sus costumbres y tradiciones propias. Este reconocimiento obliga al Estado en el marco del respeto y la igualdad, a que reestructure su forma de gobierno y administración en forma integral siendo el objetivo primordial el Sumak Kausay-Buen Vivir que todas y todos los seres humanos y colectivos buscamos.

### **Interculturalidad.-**

*Instrumento que posibilita la convivencia armónica y equilibrada entre todos los colectivos, seres humanos y naturaleza, y contribuye a descolonizar el poder, la sociedad y el saber. Para llegar a la vigencia plena de la interculturalidad en un Estado, es necesario llegar a un consenso político entre*

*los diversos grupos étnicos-culturales, de tal forma que se superen las relaciones de violencia que caracterizaron al pasado y se visualice una democracia intercultural como símbolo del futuro. (Judicial., 2012, pág. 73).*

Proporcionalmente a partir del año 90, el cambio se percibe respecto del respeto de la diversidad cultural existente en un país o nación, esto gracias ¿a quién? ¿a un gobierno que reconoció la interculturalidad? NO, ha sido y es gracias a la lucha del sector oprimido, explotado desconocido como ser humano los que ahora se hacen respetar como comunidades pueblos y nacionalidades indígenas. A nivel internacional “Cuando fue creada la Organización de Naciones Unidas, en 1948, los países latinoamericanos, con pocas excepciones, declararon que no tenían minorías étnicas, pese a que algunas tenían incluso mayorías étnicas. Esto nos muestra la invisibilidad del otro, el inferior, el que no existe, lo que está del otro lado de la línea” (Yala, 2013, pág. 23), la OIT en el año 1989 y la ONU en el año 2007 reconocieron la existencia y con ello los derechos de los Pueblos Indígenas, a pesar de que estos instrumentos internacionales mencionan el respeto por parte de los Estados partes, en la actualidad se sigue vulnerando esos derechos por lo que no se ha logrado consolidar verdaderamente la un Estado interculturalidad que consagra la constitución ecuatoriana.

**Multiculturalidad.-** Existencia de varias culturas en un territorio determinado diferenciado de los demás por su forma de vida, sea social, política, económica, administración de justicia, etc. Este término surgió de la lucha permanente del sector indígena y campesino logrando instaurar en el artículo 1 de la Constitución del Ecuador de 1998, que menciona que el Ecuador es un Estado pluricultural y multiétnico = multiculturalidad, pero este término consagrado en la Constitución de 1998 no garantizaba la aplicación de los derechos colectivos ni el respeto en sí a los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador por parte del sector blanco mestizo siendo ellos casi en su gran mayoría por no decir en su totalidad que se encontraban en las administraciones públicas del Estado, por lo que después de 10 años de lucha se logra que el Ecuador sea un Estado plurinacional e intercultural, dando así el legítimo y legal derecho a los pueblos y nacionalidades indígenas a ejercer sus derechos colectivos determinados en artículo 57 de la actual constitución de la República del Ecuador y exigir al Estado el respeto mutuo sin ser una más ni menos.

(Vargas, 2018)

## **Principios**

### **Ama Llulla-No Mentir**

En todos los procedimientos de juzgamientos indígenas la autoridad indígena hace conocer de este principio manifestando que en caso de que cualquiera de los involucrados en la causa incumplan este principio serán sancionados, este principio ayuda a que el proceso sea rápido evitando pérdida de tiempo y llegando a la verdad con mayor brevedad, ya que en el sistema de justicia indígena no existe el derecho al silencio y los involucrados están obligados a decir la verdad aun así les perjudique al momento de imponer una sanción, cosa que no sucede en el sistema ordinario ya que los involucrados tienen el derecho al silencio y no declarar en su contra, según la cosmovisión indígena esto hace que el proceso sea largo y hasta no sea justo ya que permiten a los involucrados a mentir y a veces presentar pruebas falsas distorsionando la verdad y por ende las sanciones no son justas pero si legales. (Masaquiza, 2018)

### **Ama Shuwa-No Robar**

La pacha mama- madre naturaleza es la encargada de brindar lo necesario para la subsistencia del individuo, por tal razón no hay necesidad de robar, los mayores en los pueblos y nacionalidades indígenas dicen: “solo roban los vagos por no trabajar y hasta por eso mueren de hambre”. En este sentido la costumbre en el sector indígena es que si alguien es encontrado culpable de robo o hurto es acusado de todas las demás pérdidas de la comunidad así no sea el responsable de esas otras pérdidas y es imputado a pagar en su totalidad, esto hace que las personas eviten cometer este delito de robo o hurto por temor a ser acusados de otros robos que quizá ellos no lo hicieron, aunque parezca injusto esto, pero hace que la comunidad viva en armonía con seguridad y cuidado del uno al otro y buscando el desarrollo de todos de una forma colectiva. (Masaquiza, 2018)

### **Ama Killa-No ser Ociosa**

Todos tienen la responsabilidad y obligación de trabajar sea individual o colectivamente en la ashpa mama- madre tierra y así no necesitan nadie tomar lo ajeno y cada quien merece conforme a su trabajo, en las comunidades es imposible decir no tengo donde trabajar ya que hay varias formas de hacerlo por ejemplo el que no tiene tierra puede pedir partido para trabajar y cosechar por igual con el propietario, así mismo sucede con los animales cuidan partido y de la venta se benefician por igual, etc.. No hay necesidad de decir no tengo donde trabajar y volverse ocioso si esto hace el comunero es mal visto por la comunidad llegando incluso a ser llamado la atención. (Masaquiza, 2018)

## **Administración**

### **Asamblea genera**

En las comunas y comunidades la asamblea general esta conforma por los jefes de hogar o sus representantes y es la máxima autoridad, que dentro de sus principales competencias está la de determinar los lineamientos y principios que deben regir a la comunidad, crear y modificar el reglamento que rige a la comunidad, sancionar a los miembros de El Cabildo cuando incumplan el reglamento y las disposiciones emanadas de la asamblea general.

En los Pueblos y Nacionalidades Indígenas la asamblea general se conforman por Los Cabildos de las comunidades pertenecientes al Pueblo o Nacionalidad, pero en este caso la asamblea general no es la encargada de determinar los lineamientos y principios que deben regir al Pueblo y Nacionalidad, ni es el encargado de crear y modificar el estatuto que rige al Pueblo o Nacionalidad, tampoco tienen la capacidad de sancionar a los miembros de El Consejo de Gobierno del pueblo y nacionalidad ya que estas atribuciones y capacidades lo tiene exclusivamente El congreso del Pueblo o Nacionalidad que es la máxima autoridad y que se conforma en algunos casos por todos los jefes de hogar de las comunidades pertenecientes al pueblo o nacionalidad en otros casos se conforman por los cabildos y un número considerable de delegados con vos y voto de cada una de las comunidades pertenecientes al Pueblo o Nacionalidad.

Ahora bien en casos de procedimientos de juzgamientos indígenas todo depende de la gravedad del caso o conflicto, en el caso de que El Cabildo (conforma un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, síndico y vocales que por lo general son tres), o El Consejo de Gobierno (conforma un gobernador, vicegobernador, secretario y dirigentes de cada área que por lo general son siete) considere que el conflicto puede ser resuelto en su seno así lo hacen, ya que la asamblea general en las comunidades y congreso en el caso de los pueblos y nacionalidades han designado esa función así como la constitución de la república del Ecuador, los convenios y tratados internacionales y demás leyes conexas. En caso de que El Cabildo o el Consejo de Gobierno califique al caso o conflicto como de alta gravedad o que afecte a la comunidad, pueblo o nacionalidad en general o a su gran mayoría, El Cabildo o el Consejo de Gobierno por intermedio de su presidente o gobernador en ambos casos considerado como Autoridad Indígena, convoca a la asamblea general para que sea ella quien de el debido proceso al conflicto o caso y dicte la resolución correspondiente. (Tixilema, 2018).

### **Autoridad indígena**

Persona designada y elegida por la comunidad en asamblea general, en el caso del pueblo o nacionalidad en congreso, es la que se enviste de Autoridad Indígena con poderes plenos para representar por los intereses y el sumak kausay de la comunidad, pueblo o nacionalidad así como para administrar justicia en su jurisdicción y juzgar los casos o conflictos llegados a su conocimiento, sus atribuciones y deberes se basan principalmente en la costumbre o tradición y de forma secundaria los reglamentos en el caso de las comunidades y estatutos en el caso de pueblos o nacionalidades con apego estricto a lo dispuesto en la constitución de la república del Ecuador, tratados y convenios internacionales y demás normas jurídicas relacionados a procesos de juzgamientos indígenas. (Tixilema, 2018).

### **Los conflictos**

Las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas sea por medio de asambleas generales o por intermedio de sus autoridades indígenas tienen la potestad absoluta de conocer, estudiar y resolver todo tipo de casos o conflictos llegados a su conocimiento

sean estos de cualquier materia (civil, penal, niñez, familia, laboral, etc.) dar el debido proceso y juzgar y hacer cumplir lo juzgado conforme a sus costumbres, normas y preceptos que los rigen, así lo menciona la constitución de la República del Ecuador en sus artículos 57 que menciona: Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, entre otros los siguientes derechos colectivos: numeral 9.- Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral, numeral 10.- Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Artículo 171 del mismo cuerpo normativo menciona: Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. (Tixilema, 2018).

## **El procedimiento**

**1. Willachina- Aviso o demanda.-** El comunero, comunera o la familia acude ante la Autoridad indígena (presidente de El Cabildo) de forma verbal o escrita a dar a conocer con claridad los hechos suscitados y que por tal motivo se sienta afectado o agraviado sea en su persona su familia o sus bienes, el aviso se lo hace en cualquier día y hora, este la autoridad indígena en su domicilio en su trabajo o en la oficina de

la casa comunal, llegado el caso o conflicto a conocimiento de la autoridad indígena este convoca a los demás miembros de El Cabildo y en pleno analizan el caso y si consideran que pueden resolver en su seno así lo hacen enviando al secretario a citar a los involucrados sea de forma verbal o escrita, en caso de que El Cabildo considere que el caso debe ser conocido y resuelto por la asamblea general la autoridad indígena dispone al secretario que convoque por los altos parlantes a la comunidad en general. (Jimenez, 2018)

**2. Tapuycuna-Investigación.-** Etapa donde se realiza la inspección ocular en caso de robos, peleas , tendientes a determinar a los verdaderos responsables, se receptan testimonios de las partes involucradas en el conflicto, se recolectan documentos, se allana domicilios, etc., etc. Todo depende de la gravedad del caso, cuando el conflicto es conocido y estudiado por El Cabildo la autoridad indígena encabeza la investigación, en caso de que el conflicto sea conocido y estudiado por la asamblea general esta nombra una comisión que sale desde la asamblea más uno o dos miembros de El Cabildo y esta comisión terminado el tapuycuna presenta un informe en la audiencia oral que se celebra en asamblea general. (Jimenez, 2018)

**3. Chimbapurana-Confrontacion o careo.-** Acto que se da entre el que acusa que puede ser de forma personal o familiar y el acusado de igual forma, mediante audiencia oral que se celebra ante El Cabildo o Asamblea General, siempre cumpliendo por las dos partes el principio del ama llulla, también intervienen con preguntas y repreguntas los miembros de El Cabildo o en su caso miembros de la asamblea general, en esta etapa las partes pueden también presentar las pruebas que tengan a su favor pudiendo ser testimoniales, documentales o informes de comisiones.

**4. Killpichirina-Resolución o sanción.-** Dado las etapas anteriores y con un conocimiento claro de los hechos, sucesos, circunstancias, en las que se cometió el acto que ya sea atento contra la integridad física o personal, familiar, bienes muebles o inmuebles o altero el orden de la comunidad, El Cabildo o la asamblea general dicta la resolución o sentencia con las sanciones que amerite el caso, leído la resolución por el secretario de la comunidad con la firma y sello hecha por la Autoridad indígena y el secretario causa ejecutoria no pudiendo ser apelado dicha resolución. (Jimenez, 2018)

**5. Pakachina-Ejecución.-** En la justicia indígena las sanciones impuestas mediante resolución el causante de acto debe cumplir fielmente lo resuelto, bajo prevenciones de adoptar medidas más rigurosas en caso de incumplirlas, por lo general el cumplimiento se da sin percance alguno ya que las comunidades y pueblos indígenas mantiene los principios vivos como es el ama llulla- no mentir, pactachinakuy-obediencia, shuk shimilla-una sola palabra, etc. (Jimenez, 2018)

**6. Tantanakushpa cushirina-Reconciliación.-** En esta etapa los taitas y mamás de la comunidad aconsejan a los involucrados y hacen tomar conciencia de las consecuencias que trae la mala actuación o mal proceder cuando atenta contra la armonía personal, familiar o comunal, tomado conciencia y reconocido sus errores las partes se reconcilian y se comprometen a no volver a estar involucrado en ningún tipo de problemas o conflictos esto hace que la familia/as o la comunidad en general convivan en armonía, hay casos en que después del arreglo ya sea la parte ofendida, el ofensor o poniéndose de acuerdo los dos preparan alimentos y reparten entre si y a la comunidad. (Jimenez, 2018)

### **Marco conceptual de la variable dependiente: La Justicia Ordinaria**

#### **Constitución de la República del Ecuador**

*Ley fundamental de un Estado, que define el régimen de derechos y libertades de las personas y las funciones e instituciones de la organización política; es el fundamento y fuente de la autoridad jurídica, que sustenta la vida de la República y su gobierno. (Ponce, 2015).*

*La Constitución de la República del Ecuador, es la Norma Suprema, a la que está sometida toda la legislación ecuatoriana, donde se establecen las normas fundamentales que amparan los derechos, libertades y obligaciones de todos los ciudadanos, así como las del Estado y las Instituciones del mismo. (Publicaciones, 2018)*



Norma jurídica de carácter supremo, conocido también con carta magna en el Ecuador, es la encargada de regular la organización del Estado-república, las atribuciones, deberes y derechos tanto del gobierno como de los gobernados, regula también las funciones y límites de los poderes o funciones del Estado en el caso del Estado ecuatoriano la función o poder ejecutivo, legislativo, judicial, electoral y participación ciudadana y control social. La constitución de la República del Ecuador al ser de carácter supremo sus normas y preceptos son de cumplimiento directo e inmediato, por ende todas las demás leyes que rigen o regirán al Estado ecuatoriano debe estar apegado y sujetas a sus principios, fines, objetivos, libertades, deberes, etc.

La Constitución de la República del Ecuador menciona referente al tema lo siguiente:  
Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: entre otros, numeral 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

### **Código Orgánico de la Función Judicial**

Esta ley con referencia a la pirámide de Hans Kelsen, se encuentra en el séptimo peldaño en forma ascendiente y de forma descendiente en el peldaño tercero, según lo establecido en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

El código orgánico de la función judicial establece el ámbito de aplicación, los principios que rigen a este código y que las y los jueces deben aplicarlo, de los tantos se puede señalar los siguientes: Art. 4.- Principio De Supremacía Constitucional.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido. Art. 5.- Principio De Aplicabilidad Directa E Inmediata De La Norma Constitucional.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos. **Art. 24.-** Principio De Interculturalidad.- En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos la servidora y el servidor de justicia buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante. Ahora en base los principios mencionados debemos preguntar ¿Las y los jueces ordinarios ponen en práctica estos principios cuando un miembro de la comunidad está involucrado y procesado bajo esta jurisdicción? Contundentemente la respuesta sería NO, porque se ha dado un sin número de casos por no decir en su totalidad, en que las o los indígenas son procesados y sentenciados sin considerar su pertenencia cultural, ¿Quién se encarga de sancionar a estos jueces y fiscales por atropellar estos principios que favorecen a las comunas pueblos y nacionalidades indígenas?

El mismo cuerpo legal en el Título VIII, establece la relación de la jurisdicción indígena con la jurisdicción ordinaria, dentro del cual establece la declinación de

competencia mencionando que Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenará el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena. La CONAIE en el encuentro de pueblos y nacionalidades para el fortalecimiento de la justicia indígena efectuados el 30 y 31 de mayo del 2018, se analizó sobre la declinación de competencia, en plenaria mencionaron que la falta de definición de lo que entendemos por conflicto interno, surge el problema con los operadores de justicia mestizos que, según su libre arbitrio, determinan que pueden y que no pueden juzgar una autoridad indígena y la gran mayoría de ellos se deciden por reducir a lo máximo las competencias indígenas y niegan la declinación de competencia que piden estas autoridades, en esta misma línea de pensamientos debemos preguntarnos si es necesario notificar las resoluciones de justicia indígena a la corte constitucional o inscribir en algunas instancias del Estado, a fin de que no vuelvan a ser juzgadas en otras cortes mestizas. (CONAIE, 2018).

### **Servicio Público**

*Servicio Público es toda actividad encaminada a satisfacer una necesidad de carácter general en forma continua y obligatoria, según las ordenaciones del Derecho Público, bien que su prestación esté a cargo del Estado directamente o de concesionarios, de administradores delegados, o a cargo de simples personas privadas. (Ordóñez, 2005).*

El acceso a la justicia en el Estado ecuatoriano es de carácter público por ende gratuito conforme determina la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. A pesar de que este artículo menciona la gratuidad de la justicia ordinaria las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no lo ven así ya que consideran que al pedir el patrocinio de

un abogado representa gastos económicos que muchas de las veces no están a su alcance, para esto el Estado ha creado la defensoría del pueblo en donde se puede encontrar el patrocinio de abogados gratuitos claro que no en todas las materia, pero ¿será que son confiables como un abogado particular? se suma además la esperar del largo tiempo para que el juez ordinario dicte una resolución y encontrar la solución, cosa que no sucede en el sistema de justicia indígena, no hay necesidad del servicio de abogado alguno y el conflicto es resuelto con celeridad y la con una verdadera economía procesal.

## **Justicia Ordinaria**

### **Concepto**

Según (Manent, 2014) “La justicia ordinaria es aquella que no reconoce privilegios, ni se regula en tribunales de excepción. Tiene potestad sobre todas las causas y pleitos que suceden en un distrito”.

Esto no es del todo cierto ya que el privilegio para acceder y ganar un juicio en la vía ordinaria es el que tiene más dinero porque puede pagar abogados particulares, a decir persona indígena que no está en igualdad de condiciones, obviamente económicas para costear los honorarios de un abogados peor de dos o más abogados y garantizarse un juicio justo, y no solo por este hecho sino también porque tanto los jueces, fiscales ordinario o indígenas no garantizan el cumplimiento del convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales. Artículo 10. Numeral 1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. Numeral 2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento. A decir que la justicia ordinaria tiene competencia sobre todas las causas no es cierto, en razón que la constitución en el artículo 171, reconoce a la justicia indígena y esta tiene su jurisdicción y competencia.

Por lo que se puede decir que la justicia ordinaria es el ejercicio y cumplimiento que hace el Estado a través de la función judicial y por las demás funciones establecidos en la constitución de las disposiciones de las normas, leyes, preceptos y principios,

de tal forma que se haga efectivo en lo posible el goce de los derechos del ser humano sea de forma individual o colectiva.

## **Derecho Positivo**

**Ley.-** Según Guillermo Cabanellas la ley es la “Regla de conducta obligatoria dictada por el Poder Legislativo, que manda, prohíbe o permite algo”.

Conjunto de normas jurídicas que regula la conducta de los seres humanos en un determinado espacio y tiempo, para una convivencia armónica entre personas, sociedad y naturaleza, es prescrita por una autoridad competente, establece deberes y derechos y el incumplimiento acarrea una sanción.

El Código Civil Ecuatoriano, artículo 1.- La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

La ley tiene sus características siendo las siguientes:

**Generalidad:** Implica la aplicación de la ley a todas aquellas personas que se encuentran en las condiciones previstas en ella, sin ninguna excepción de clase alguna.

**Obligatoriedad:** La voluntad está por debajo de la ley, implicando su cumplimiento de forma obligatoria sin distinción de clases sociales, su incumplimiento acarrea sanciones establecidas en la misma ley

**Permanencia:** Es una de las cualidades de la ley, ya que solo deja de funcionar cuando es derogada por la creación y entrada en vigencia de una nueva ley que le sustituya.

**Se reputa conocida:** Ninguna persona sea esta nacional o extranjera que se encuentra en un territorio determinado donde rige la ley no puede alegar su desconocimiento para cometer actos contrarios a lo establecidos en la ley.

**Irretroactividad:** Regula y controla los actos o los hechos que se cometan posterior a la publicación de la ley, es decir rige para lo venidero.

La clasificación de las leyes en primer lugar, pueden dividirse en forma similar y correspondiente al Derecho mismo que las leyes expresan y contienen, así tenemos leyes divinas y humanas, naturales y positivas, eclesiásticas y civiles, nacionales e internacionales, públicas y privadas, constitucionales, penales, procesales, civiles, comerciales, etc.” (Olguín, 2008, pág. 31).

### **Doctrina.-**

*Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediante el Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Torres G. C., 2008, pág. 132).*

*La influencia de la doctrina como fuente material es grande, no sólo sobre los jueces, sino también sobre el legislador. Sobre los primeros, porque cuando una determinada interpretación aparece sostenida por juristas de relieve, es raro que los tribunales se aparten de ella; sobre los segundos, por cuanto el legislador se inspira en las obras, proyectos etc., de los juristas. (Torré, 2011, pág. 430)*

La doctrina en el Estado ecuatoriano no tiene el carácter de obligatorio ni vinculante ya que es voluntad de los jueces fiscales e incluso los legisladores de acoger los preceptos doctrinarios expuestos por juristas de reconocido prestigio, teniendo por función velar por la correcta interpretación de las leyes, en el caso de Argentina la doctrina es considerada como fuente formal del derecho así menciona Abelardo Torr  en su libro Introducci3n al Derecho.

### **Jurisprudencia.-**

*El termino jurisprudencia deriva del vocablo latino juris “derecho”, prudentia “sabiduría”. Se trata de un conjunto de decisiones que, en materia determinada, se encuentran consagradas por las decisiones de los tribunales. Se puede entender en tres sentidos: Como sinónimo de ciencia del derecho, como conjunto de sentencias o fallos dictados por los jueces u órganos jurisdiccionales y como el conjunto de sentencias dictadas sobre un mismo punto con el propósito de obtener una interpretación uniforme del derecho en los casos que la realidad presenta a los jueces. (Confilegal, 2018).*

A diferencia de la doctrina, en el Ecuador la jurisprudencia es de carácter obligatorio y vinculante, ya que los jueces y abogados deben aplicarlo en casos similares, se dice que la jurisprudencia ayuda y regula los vacíos que no prescribe una normativa, pero para esto debe cumplir lo establecido en el artículo Art. 185.- que manifiesta: “Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o sí ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria” así también cuando una disposición constitucional es elevada a consulta o a su al control constitucional y la Corte Constitucional se pronuncia de igual forma tiene el carácter de jurisprudencia obligatoria, un claro ejemplo es “El caso la cocha” donde la comunidad indígena resolvió sobre el asesinato de una persona en base al artículo 171 de la constitución, a pesar de aquello la corte al pronunciar en su fallo menciona que estos casos no puede conocer la justicia indígena, obligando a jueces y abogados a cumplir y observar de forma obligatoria dicho fallo, por otra lado la CONAIE rechazo el pronunciamiento hecho por la Corte Constitucional, alegando su inconstitucionalidad, instando a las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas a resolver todo tipo de conflicto sin restricción alguna.

## **Demanda**

### **Concepto.-**

*Es el acto procesal por el que el autor o demandante solicita del órgano jurisdiccional frente al demandado una determinada tutela jurídica en forma de sentencia favorable, mediante un escrito en el que expone los antecedentes de hecho del caso y sus razonamientos jurídicos, con el que ordinariamente comienza el proceso. (Mora, 1991, pág. 294).*

Según el artículo 141 del Código Orgánico General de Procesos señala que todo proceso judicial da inicio con la presentación de la demanda, lo cual debe ser por escrito y debe ciertamente cumplir y reunir varios requisitos, la elaboración de la demanda no lo hace una persona común y corriente sino un profesional en la materia en este caso un abogado, pero este no lo hace de forma gratuita, ahí la desigualdad de condiciones económicas con una persona indígena o a su vez un pueblo o comunidad indígena respecto de la clase dominante.

#### **Importancia.-**

*La demanda es la base del juicio y de ella depende el éxito de la acción deducida. En efecto, la demanda concreta las pretensiones del actor y limita los poderes del juez a su respecto, pues la sentencia puede referirse a las peticiones que aquel haya formulado. (Alsina, 2002, pág. 10)*

De la demanda depende todo el juicio y el fallo que haga el juez al dictar la sentencia respectiva ya que en la demanda se establece las pretensiones o lo que se quiere conseguir al finalizar el juicio, ya que el juez solo puede suplir lo que en derecho corresponde mas no dar más ni menos de lo que se pide en la demanda.

**Efectos.-** los efectos que adquiere o que produce la demanda una vez que hayas sido presentada son:

- Abre la instancia o proceso con la notificación.
- Actor tiene el deber de impulsar el proceso
- Preventivamente el Juez adquiere competencia y con la contestación se abre definitivamente.



- Delimita el objeto del proceso (pretensión), fija el ámbito de las cuestiones a resolverse.
- Enmarca las defensas que puede presentar el demandado.
- Interrumpe la prescripción si la demanda es admitida por el juzgador.
- Suspende la posibilidad de la caducidad si la demanda es aceptada por el juzgador.
- Convalida la acción descartando otras que pudieran ser alternativas, por ejemplo solo puede interponerse un recurso hay casos que excluyen entre sí.
- Una vez notificado o citado el actor ya no puede retractarse.
- Contestado ya no es procedente la ampliación ni la modificación.
- En caso de Medidas precautorias una vez notificado el demandado solo es ya un depositario. (Quisbert, Apuntes Jurídicos, 2018).

**Contenido.-** Lo establece con claridad el Artículo 142 de Código Orgánico General de Procesos, que entro en vigencia el 22 de mayo del año 2015.

Art. 142.- Contenido de la demanda. La demanda se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.
2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, Estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.
3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.
4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.
5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.
7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales

declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.

8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.

9. La pretensión clara y precisa que se exige.

10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.

11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.

12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.

13. Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso.

**Forma.-** El doctor (Falconi, 2016) en una forma resumida menciona la forma de una demanda, que a continuación se describe:

1) *Debe presentarse por escrito y en algunos casos en formularios descargables e impresos por del Consejo de la Judicatura.*

2) *Redactada en idioma castellano que es el oficial del país.*

3) *Las firmas de actor o de su procurador y de su defensor, salvo los casos exceptuados por la ley, en el caso de que el actor no sepa o no pueda firmar se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante el funcionario judicial correspondiente quien sentará la respectiva razón.*

4) *Debe acompañar a la demanda, cuando corresponda los documentos que señala el artículo 143, pero siempre copia de la cédula de identidad o de ciudadanía.*

5) *Debe llevar la firma del abogado en libre ejercicio profesional por regla general a excepción de cuando la ley no lo exija como en el caso del procedimiento monitorio de cuantía de 3 salarios mínimos vitales del trabajador en general.*

Si hablamos de un Estado Plurinacional e interculturalidad las demandas o denuncias no solo se deberían presentarse en el idioma castellano como indica El doctor José García en el numeral 2, sino también el idioma oficial de cada pueblo o nacionalidad indígena, solo así se diría que el Estado verdaderamente garantiza el fortalecimiento de la identidad cultural de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas contemplados en la Constitución del Ecuador.

### **Funcionamiento y Administración**

**Consejo de la Judicatura.-** La constitución del Ecuador establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. Las funciones que este consejo tiene lo encontramos en el artículo 181 de la constitución del Ecuador, siendo los siguientes:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.
2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.
3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.
4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.
5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.  
(Constituyente, 2008)

**Función Judicial.-** Esta función representa a en la práctica a la justicia ordinaria, que se encuentra integrado por la Corte Nacional de Justicia, Cortes provinciales de justicia, tribunales y juzgados que la ley establezca y los juzgados de paz, todos con carácter de jurisdiccional a excepción de los jueces de paz, además cuanta con órganos auxiliares como: el servicio notarial, los martilladores judiciales,

los depositarios judiciales y los que la ley establezca. Los órganos autónomos que conforma la función judicial son la defensoría pública y la fiscalía general del Estado.

El Código Orgánico de la Función Judicial es el instrumento jurídico que permite el accionar de la función judicial, estableciendo los principios, la estructura las competencias de cada una de las instituciones que conforma la función judicial como reza en el mencionado código en el Art. 1.- Función Judicial.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial. Art. 2.- Ámbito.- Este Código comprende la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces, y las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia.

A más de lo dicho en el párrafo anterior este cuerpo normativa regula y establece lineamientos y principios aunque con bastante carencia de la práctica de la justicia ordinaria frente a la justicia indígena.

#### **Fiscalía General del Estado.-**

La Fiscalía General del Estado es una institución de puertas abiertas, con un equipo multidisciplinario que trabaja para garantizar el acercamiento de la justicia a la ciudadanía desde una visión integral, humana, honesta y eficiente.

La Fiscalía dirige un sistema especializado e integral de investigación, con especial atención a los derechos de las víctimas, brindando servicios de calidad y calidez en todo el territorio nacional.

Entre sus acciones busca esclarecer los casos de corrupción, y promueve el ejercicio de la justicia en beneficio de todos, con un enfoque de transparencia y lucha contra la impunidad. (Ecuador F. G., s.f.).

**Defensoría Pública.-** “Es una garantía constitucional que tiene un ciudadano para hacer efectivo su derecho de defensa ante la imposibilidad de poder contar con el

patrocinio de un abogado en libre ejercicio profesional, por carecer de medios económicos”. (Torres D. M., 2005).

**Visión de la defensoría pública del Ecuador.-** Somos una institución que fortalece el ejercicio de los derechos, exige el cumplimiento de las garantías del debido proceso y promueve una cultura de paz.

**Misión de la defensoría pública del Ecuador.-** Defender gratuitamente a las personas en condiciones económica, social y cultural de vulnerabilidad o en Estado de indefensión, garantizando su acceso a la justicia, a un juicio justo y el respeto a los derechos humanos.

La defensoría pública de conformidad con la constitución del Ecuador y la ley respectiva deben cumplir los mandatos y los objetivos específicos siguientes:

- *Ejercer la rectoría del servicio de defensa pública en la República del Ecuador.*
- *Implementar un sistema nacional de defensoría pública, que preste servicios gratuitos de patrocinio legal y de resolución temprana de conflictos, con cobertura nacional en todas las materias, incorporando la participación de otras organizaciones sociales y niveles de gobierno.*
- *Dirigir, organizar e implementar el servicio de defensa pública, con prioridad en los ámbitos penal, niñez, adolescencia y laboral.*
- *Ofrecer a la ciudadanía un servicio de defensa jurídica gratuita, técnica y oportuna, a fin de obtener resoluciones judiciales oportunas conforme a Derecho, promoviendo el respeto a las reglas del debido proceso.*
- *Procesar y entregar de modo gratuito y oportuno, los servicios de orientación, asesoría legal, asistencia y representación judicial, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social.*
- *Fomentar e implementar un servicio de defensoría pública orientada a la resolución temprana de conflictos, la mediación y conciliación social.*

- Lograr la implementación de un sistema de servicios de asistencia legal y de mediación gratuitos, donde se necesiten y en las materias que se necesiten.
- Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente.
- Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas.
- Gestionar, inmediatamente, los casos de indefensión de los grupos de atención prioritaria.
- Divulgar, promocionar y entregar los servicios de defensa pública gratuita a las personas en indefensión, a fin de asegurar su oportuno acceso a la justicia.
- Ejecutar los procesos de acreditación y evaluación de los servicios de defensa pública, cuando éstos se deleguen a otras personas jurídicas, ciñéndose a parámetros técnicos y de calidad.
- Desarrollar e implementar un sistema integral de seguimiento y evaluación objetiva del desempeño de los defensores públicos y funcionarios de la institución, mediante indicadores de gestión, estándares de calidad, productividad y competencias profesionales.
- Proponer políticas públicas que le permitan al Estado implementar una estructura técnica, eficiente e institucionalizada de defensa pública, que coadyuve a la consolidación del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.
- Presentar periódicamente informes de avance y rendición de cuentas del servicio de defensa pública; y,
- Los demás objetivos establecidos en la Constitución y en la ley. (Ecuador D. P., s.f.)

## **Principios**

**Imparcialidad.-** Código orgánico de la función judicial Art. 9.- Principio De Imparcialidad.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

*Es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tiene de ser ajenos a extraños intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguno de ellas.*  
(<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/160/160309.pdf>, s.f.)

Este principio garantiza que el juicio sea justo y que las partes involucradas en el proceso gocen de los mismos derechos y oportunidades en igualdad de condiciones en la prosecución de la causa.

**Gratuidad.-** Código de la función judicial “Art. 12.- Principio De Gratuidad.- El acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia”.

Este principio al parecer no se hace efectivo en la práctica, ya que el mero hecho de pagar los honorarios de un abogado ya no constituye la gratuidad en el acceso a la justicia, especialmente de los sectores vulnerables que carecen de recursos económicos frente a los que si los poseen generando incluso la desigualdad de condiciones. La justicia ordinaria frente a lo manifestado tiene como apoyo a la defensoría pública como órgano autónomo, para que en caso que una persona no cuente con recursos económicos suficiente para costear un proceso judicial este puede acudir ante la defensoría pública pero en la práctica no garantiza un juicio justo. La verdadera gratuidad en el acceso a la justicia se ve reflejada en la justicia indígena ya que ni la autorizar indígena percibe una remuneración y las partes no tiene necesidad de servicio de abogado sea particular o público, garantizando el juicio justo la comunidad o la

asamblea general.

**Independencia.-** Artículo 186, numeral 1 de la constitución de la república del Ecuador indica “La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley”. Artículo 8, del código orgánico de la función judicial. “Principio De Independencia.- Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley”.

## **Procedimiento**

**Presentación de la Demanda.-** Es el acto que da inicio a un juicio o proceso judicial, en que una persona sea individual o colectivamente propone por escrito ante una autoridad jurisdiccional los hechos que atentan o han atentado contra sus intereses y que mediante sus pretensiones pretende que el juez, tribunal, corte provincial o nacional falle a favor de los mismos.

**Calificación de la Demanda.-** Presentada la demanda en la sala de sorteo el juez que haya conocido de la misma gana competencia excluyendo al resto de conocerlo, en efecto procede a calificar la demanda siempre y cuando reúna los requisitos de ley establecido en el código 142 del código orgánico general de procesos en el caso ecuatoriano, en caso de que la demanda haya sido calificada el juez procede a practicar a las diligencias necesarias que el demandante haya solicitado de conformidad con la ley, si la demanda no ha sido calificada el juez ordena se complete en el tiempo establecido por la ley en caso de no hacerlo se procederá a su archivo.



**Citaciones.-** “Es un acto por el cual un juez o tribunal ordena la competencia de una persona: sea parte, testigo, perito o cualquier otro tercero, para realizar o presenciar una diligencia que afecte a un proceso judicial”. (Quisbert, Apuntes Jurídicos, 2018).

En la actualidad en el Ecuador las citaciones se puede realizar en tres formas: 1.- Por boleto que se lo hace por tres ocasiones 2.-En persona en el lugar donde se encuentre.

3.- Por medios de prensa sean escritos radiales o televisivos. De lo actuado el secretario deberá sentar razón de la misma.

Efectos de la citación, según: el artículo 64 del Código Orgánico General de Procesos:

1. Requerir a la o el citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones.
2. Constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley.
3. Constituir a la o el deudor en mora, según lo previsto en la ley.
4. Interrumpir la prescripción.

**Audiencia.-** “Es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones”. (Mexico, s.f.).

Las audiencias en el Ecuador, dentro de un proceso judicial se dan de conformidad a la ley y a las circunstancias de cada caso pudiendo ser 1.-En los juicios ordinarios se da en dos Audiencias la Audiencia preliminar, y la de sentencia. 2.- En los juicios especiales se da la Audiencia única constituyéndose de dos fases, la primera fase denominada de saneamiento y la segunda de resolución.

**Sentencia-Resolución.-** “decisión oficial de un juez, tribunal, corte provincial o nacional en una demanda. Una sentencia final resuelve los puntos involucrados en la demanda, y determina los derechos y obligaciones de cada parte en la demanda”. (Abogado, s.f.).

Tanto en la justicia indígena como en la ordinaria se dictan las sentencias en el caso

ordinario y resoluciones en el caso indígena con la diferencia que en la justicia indígena las resoluciones una vez dictadas causan ejecutoria, en la justicia ordinaria para que cause ejecutoria debe transcurrir un lapso de tiempo dependiendo de la causa que se trate.

**Ejecución.-** “es una de las funciones que los órganos jurisdiccionales desarrollan en el ejercicio de la potestad jurisdiccional y se lleva a cabo cuando la obligación impuesta en la sentencia no se cumple voluntariamente por el que haya sido condenado”. (Muñoz, s.f.)

El código general de procesos en su artículo 363 clasifica los titulo de ejecución en los siguientes:

1. La sentencia ejecutoriada.
2. El laudo arbitral.
3. El acta de mediación.
4. El contrato prendario y de reserva de dominio.
5. La sentencia, el laudo arbitral o el acta de mediación expedidos en el extranjero, homologados conforme con las reglas de este Código.
6. Las actas transaccionales.
7. Los demás que establezca la ley.

En el caso de la justicia ordinaria la ejecución se lo hace con el apoyo de la fuerza pública a diferencia que en la justicia indígena lo hace la asamblea general comunitaria, al respecto nace la pregunta ¿por qué la fuerza pública no está al servicio de las autoridades, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas? para que se haga cumplir las resoluciones dictadas por estos organismos reconocidos constitucionalmente a más de eso que las fuerza pública percibe su remuneración del presupuesto general del Estado que corresponde a todas y todos los ecuatorianos.

## **HIPÓTESIS**

### **Afirmativa (H)**

La vulneración de los derechos colectivos es causada por la justicia ordinaria en los juzgamientos indígenas.

**Negativa (HO)**

La vulneración de los derechos colectivos no es causada por la justicia ordinaria en los juzgamientos indígenas

**SEÑALAMIENTO DE VARIABLES**

**Variable Independiente**

Derechos colectivos en la justicia indígena

**Variable Dependiente**

Justicia Ordinaria

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo de investigación se desarrollará en un enfoque Cualitativo y Cuantitativo, **Cualitativo** porque considerando que el tema es “los derechos colectivos en la justicia indígena y la justicia ordinaria”, se busca la coordinación, cooperación y comprensión de la sociedad en general y los pueblos indígenas del Ecuador de las dos formas de administrar justicia que contempla la Constitución Ecuatoriana. **Cuantitativo** porque la jurisprudencia existente respecto de los derechos colectivos en la Justicia Indígena, los libros, tesis y páginas web relacionados al tema de investigación, permitirá tomar como base de análisis y comparación.

### **MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **De campo**

Es de campo porque se efectuará el trabajo en el lugar exacto en donde ocurren los hechos que se investigarán, permitiendo obtener la información primaria referente al problema objeto de estudio, así como también se podrá involucrar con los órganos jurisdiccionales indígenas y ordinarios teniendo un contacto directo entre el investigador y el los sujetos que forman parte de los procesos de un juicio indígena.

#### **Documental – Bibliográfica.**

Tiene como propósito detectar ampliar y profundizar el tema de la vulneración de los derechos colectivos por la justicia ordinaria en los juzgamientos indígenas, basándose en criterios de diversos atores, libros, revistas y otras publicaciones relacionados con el tema de investigación, ya sean nacionales o extranjeros.

## NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

### Exploratoria

Será exploratoria porque se pretende sondear si existe o no la vulneración de los derechos colectivos por la justicia ordinaria, que ha sido y sigue siendo desconocido dentro del ámbito jurídico, de las formas en que ejercen la administración de justicia indígena y las formas de ejecución de sus sentencias o resoluciones.

## POBLACIÓN Y MUESTRA

### Población

La población que será investigada será la siguiente:

ÍTE M	DETALLE	NUMER O
1	Presidente del Movimiento Indígena y Campesino de Tungurahua-MIT filial a la CONAIE.	1
2	Gobernadores de los pueblos Indígenas de la provincia de Tungurahua	4
3	Funcionarios de la Gobernación de la Provincia de Tungurahua	2
4	Funcionarios de la Defensoría del Pueblo de Tungurahua	3
5	Funcionarios de la Defensoría Pública de Tungurahua	3
6	Presidente del Consejo de la Judicatura de Tungurahua	1
7	Funcionarios de la Corte Provincial de Tungurahua	3
8	Fiscal Indígena de Tungurahua	1
9	Jefe de la Subzona Tungurahua N° 18 de la Policía Nacional	1
10	2 miembros de El Cabildo de las 61 comunidades pertenecientes a los 4 pueblos de la provincia de Tungurahua	122
	<b>POBLACION TOTAL:</b>	<b>141</b>

Tabla N° 1: Población

Fuente: Marco Teórico

Elaborado por: Franklin Isaías Casicana Toroshina

### Muestra

Sujetos que se encuentran involucrados en garantizar el cumplimiento de los derechos colectivos en los juzgamientos indígenas frente a la justicia ordinaria: **Se trabajara con el 100% de la Población.**

## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

**Variable Independiente:** Los Derechos Colectivos en la Justicia Indígena

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnica e instrumentos
Los derechos colectivos son aquellas garantías legales, otorgados a favor y en beneficio de ciertos grupos humanos, que colectivamente se diferencian de los demás por su forma de vivir en todos los aspectos mismos de la vida humana	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Costumbre</li> <li>• Practicas ancestrales</li> <li>• Normas</li> <li>• Administración</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Clasificación</li> <li>• Legislación ecuatoriana</li> <li>• Antecedentes</li> <li>• Evolución</li> <li>• Ama llulla</li> <li>• Ama Killa</li> <li>• Ama shua</li> <li>• Asamblea general</li> <li>• Autoridad indígena</li> <li>• Los conflictos</li> <li>• Procedimiento</li> </ul>	<p>¿Conoce usted cuales son los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas?</p> <p>¿Considera usted que los derechos colectivos son derechos humanos cuyos titulares son las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas?</p> <p>¿Cree usted que el derecho colectivo al ejercicio de la autoridad propia es aplicado correctamente por las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas?</p> <p>¿Cree usted que al aplicar la justicia indígena se hace efectivo uno de los derechos colectivos de las comunas pueblos y nacionalidades indígenas?</p> <p>¿Cree usted que al impedir u obstaculizar el ejercicio de la justicia indígena se viola derechos humanos sabiendo que así se consideran a los derechos colectivos?</p>	Encuesta Cuestionario

**Tabla N° 2:** Operacionalización Variable Independiente

**Fuente:** Grafico N° 3

**Elaborado por:** Franklin Isaías Casicana Toroshina

**Variable Dependiente:** Justicia Ordinaria

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnica e instrumentos
Ejercicio y cumplimiento de las normas legales, a través del Estado, por medio de la Función Judicial en base al principio de independencia, y gobernado por el Consejo de la Judicatura	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho Positivo</li> <li>• Funcionamiento y administración</li> <li>• Principios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley</li> <li>• Doctrina</li> <li>• Jurisprudencia</li> <li>• Consejo de la Judicatura</li> <li>• Función Judicial</li> <li>• Fiscalía General del Estado</li> <li>• Defensoría Pública</li> <li>• Imparcialidad</li> <li>• Gratuidad</li> <li>• Independencia</li> </ul>	<p>¿Cree usted que la justicia ordinaria es superior a la justicia indígena?</p> <p>¿Cree usted que la justicia ordinaria viola derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas?</p> <p>¿Cree usted que la justicia ordinaria respeta la constitución, los tratados y convenios internacionales referentes a pueblos y nacionalidades indígenas?</p> <p>¿Cree usted que una persona de nacionalidad ecuatoriana indígena es procesada como tal por la justicia ordinaria?</p> <p>¿Cree usted que la justicia ordinaria coordina y coopera con la justicia indígena para evitar el doble juzgamiento de una persona?</p>	Encuesta Cuestionario

**Tabla N° 3:** Operacionalización Variable Dependiente

**Fuente:** Gráfico N°4

**Elaborado por:** Franklin Isaías Casicana Toroshina

## PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

El presente Trabajo de investigación con la finalidad de verificar los resultados, se empleará como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario, aplicado por una sola vez de forma aleatoria, a las autoridades indígenas y ordinarias de la provincia de Tungurahua, esto según la muestra, de esta manera recabar información necesaria de las variables que se está analizando y estudiando.

Preguntas Básicas	Explicación
¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos planteados dentro de la presente investigación
¿De qué personas u objetos?	Autoridades involucradas en garantizar el cumplimiento de los derechos colectivos en la aplicación de la justicia indígena.
¿Sobre qué aspectos?	Derechos colectivos en la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria
¿Quién?	Franklin Isaías Casicana Toroshina
¿Cuándo?	Año 2018
¿Dónde?	Provincia de Tungurahua
¿Cuántas veces?	Una sola vez
¿Qué técnicas de información de datos?	Encuestas
¿Con que?	Cuestionario bien formulado
¿En qué situación?	Durante la investigación de campo

**Tabla N° 4:** Recolección de la Información

**Fuente:** Marco Teórico

**Elaborado por:** Franklin Isaías Casicana Toroshina

## PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Para el procesamiento y análisis de datos y de la información obtenida en la encuesta realizada, a las personas involucradas en el tema planteado se seguirá los pasos siguientes:

**Revisión crítica.-** De la información adquirida de los derechos colectivos en la justicia ordinaria y la justicia ordinaria, permitirá la limpieza de información contradictoria y defectuosa.



**Repetición de la recolección.-** En ciertos casos particulares para corregir fallas o problemas de contestación realizadas en las encuesta.

**Tabulación.-** Manejo de información, estudio estadístico de datos para la presentación de resultados de las variables tanto independiente como de la dependiente.

**Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.-** Tiene como objetivo el análisis e interpretación de resultados de los derechos colectivos en la justicia indígena y la justicia ordinaria.

**Interpretación de los resultados.-** En el aspecto que permita se hará con el apoyo del marco teórico.

**Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.-** De los derechos colectivos en la justicia indígena y la justicia ordinaria.

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

#### Análisis e interpretación de resultados de la encuesta

El presente trabajo de investigación de campo permite la recolección; tabulación, análisis e interpretación de los datos, realizado mediante la técnica de la encuesta con su instrumento esencial que es el cuestionario.

Sera aplicado a 141 personas que ostentan cargos de autoridades en la aplicación tanto de la justicia ordinaria y la justicia indígena.

**Pregunta 1.-** ¿Conoce usted cuales son los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	121	85%
NO	22	15%
<b>Total</b>	<b>141</b>	<b>100%</b>

Tabla N° 5: Derechos Colectivos

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Franklin Isafas Casicana Toroshina

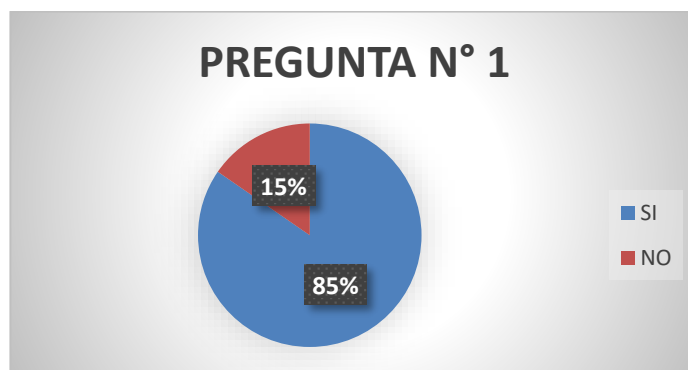


Gráfico N° 5: Derechos Colectivos

Fuente: Cuadro N°5

Elaborado por: Franklin Isafas Casicana Toroshina

#### Análisis de datos

El 85% de los encuestados señalan que conocen de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, y un 15% indican que no conocen sobre cuáles son los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

#### Interpretación de Resultados

La mayoría de las autoridades encuestadas afirman conocer de cuáles son los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, pero del conocer a poner en práctica dichos derechos está muy lejos de la realidad en el caso de Ecuador.

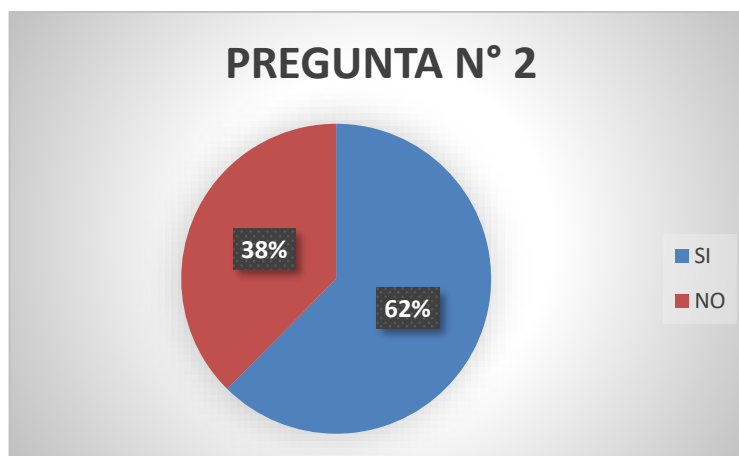
**Pregunta 2.-** ¿Cree usted que el derecho colectivo al ejercicio de la autoridad propia es aplicado correctamente por las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	88	62%
NO	53	38%
<b>Total</b>	<b>141</b>	<b>100%</b>

**Tabla N° 6:** Ejercicio de la Autoridad Propia

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Franklin Isafas Casicana Toroshina



**Gráfico N° 6:** Derechos Colectivos6

**Fuente:** Cuadro N°6

**Elaborado por:** Franklin Isafas Casicana Toroshina

### **Análisis de datos**

El 62% de los encuestados creen que el derecho colectivo al ejercicio de la autoridad propia es aplicado correctamente por las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, y un 38% indican que no es aplicado correctamente.

### **Interpretación de Resultados**

Es difícil creer que las autoridades encuestadas en un porcentaje promedio digan que el derecho colectivo al ejercicio de la autoridad propia en el Ecuador no es aplicado correctamente por las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, esta mala aplicación se da no porque así lo desean las autoridades indígenas si no por la falta de capacitaciones ya que desde el Estado no se han preocupado por aquello como si lo hacen con las autoridades ordinarias que están en constante capacitación, con recursos económicos provenientes del Estado ecuatoriano.

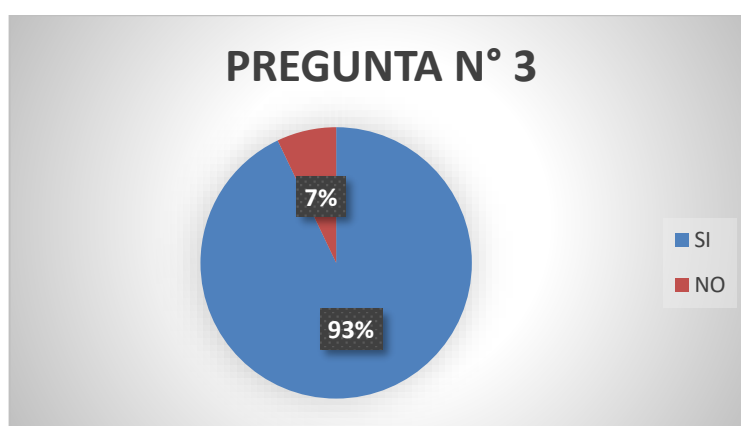
**Pregunta 3.-** ¿Cree usted que al aplicar la justicia indígena se hace efectivo uno de los derechos colectivos de las comunas pueblos y nacionalidades indígenas?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	131	93%
NO	10	7%
<b>Total</b>	<b>141</b>	<b>100%</b>

**Tabla N° 7:** Aplicación de Justicia Indígena

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Franklin Isaías Casicana Toroshina



**Gráfico N° 7:** Aplicación de Justicia Indígena

**Fuente:** Cuadro N°7

**Elaborado por:** Franklin Isaías Casicana Toroshina

### **Análisis de datos**

El 93% de los encuestados señalan que al aplicar la justicia indígena se hace efectivo uno de los derechos colectivos de las comunas pueblos y nacionalidades indígenas, y el 7% indican que no se hace efectivo uno de los derechos colectivos al aplicar la justicia indígena.

### **Interpretación de Resultados**

La mayoría de las autoridades encuestadas consideran que al aplicar la justicia indígena se hace efectivo uno de los derechos colectivos de las comunas pueblos y nacionalidades indígenas, con lo que sabemos que se está respetando la constitución, los tratados y convenios internacionales referentes a pueblos y nacionalidades indígenas.

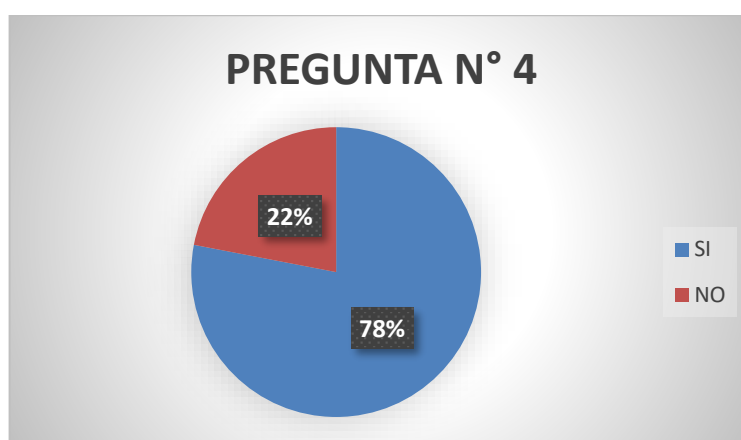
**Pregunta 4.-** ¿Cree usted que al impedir u obstaculizar el ejercicio de la justicia indígena se viola derechos humanos considerados así a los derechos colectivos?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	110	78%
NO	31	22%
<b>Total</b>	<b>141</b>	<b>100%</b>

**Tabla N° 8:** Obstaculizar el Ejercicio la Justicia Indígena

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Franklin Isafas Casicana Toroshina



**Gráfico N° 8:** Obstaculizar el Ejercicio de la Justicia Indígena

**Fuente:** Cuadro N°8

**Elaborado por:** Franklin Isafas Casicana Toroshina

### **Análisis de datos**

El 78% de los encuestados creen que al impedir u obstaculizar el ejercicio de la justicia indígena se viola derechos humanos considerados así a los derechos colectivos, y un 22% indican que no.

### **Interpretación de Resultados**

La mayoría de los encuestados consideran que al impedir u obstaculizar el ejercicio de la justicia indígena se viola derechos humanos considerados así a los derechos colectivos, por lo que se entiende que en el Ecuador y en especial en la provincia de Tungurahua no se respetan los derechos colectivos, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

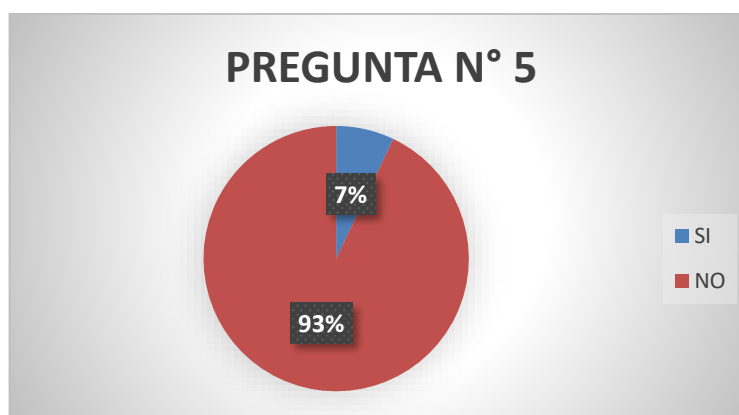
**Pregunta 5.-** ¿Cree usted que la justicia ordinaria es superior a la justicia indígena?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	7%
NO	131	93%
<b>Total</b>	<b>141</b>	<b>100%</b>

**Tabla N° 9:** Justicia Ordinaria

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Franklin Isaías Casicana Toroshina



**Gráfico N° 9:** Justicia Ordinaria

**Fuente:** Cuadro N°9

**Elaborado por:** Franklin Isaías Casicana Toroshina

### **Análisis de datos**

El 7% de los encuestados indican que la justicia ordinaria es superior a la justicia indígena, y un 93% indican que no.

### **Interpretación de Resultados**

Es sorprendente el resultado aunque sea minoría, ya que los encuestados son autoridades que representan y administran la justicia ordinaria como indígena, que consideran que la justicia ordinaria es superior a la justicia indígena, por lo que se entiende que existe discriminación hacia el sistema de la justicia indígena.

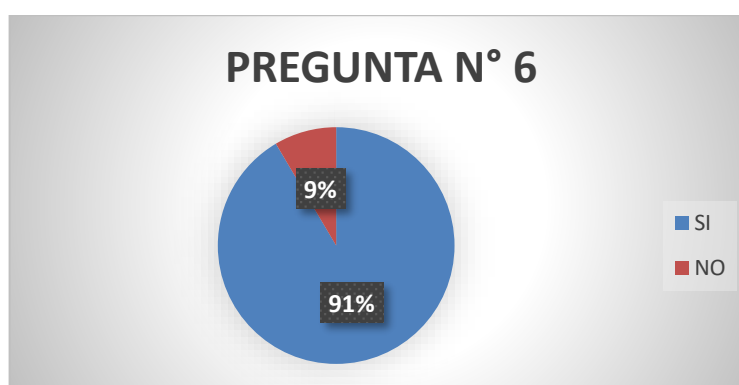
**Pregunta 6.-** ¿Cree usted que la justicia ordinaria viola derechos colectivos de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	129	91%
NO	12	9%
<b>Total</b>	<b>141</b>	<b>100%</b>

**Tabla N° 10:** Justicia Ordinaria viola Derechos Colectivos

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Franklin Isafas Casicana Toroshina



**Gráfico N° 10:** Justicia Ordinaria viola Derechos Colectivos

**Fuente:** Cuadro N°10

**Elaborado por:** Franklin Isafas Casicana Toroshina

### **Análisis de datos**

El 91% de los encuestados consideran que la justicia ordinaria viola derechos colectivos de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, y un 9% indican que no.

### **Interpretación de Resultados**

La mayoría de las autoridades que han sido encuestadas consideran que la justicia ordinaria viola derechos colectivos de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, por lo se entiende que en el Ecuador y en especial en la provincia de Tungurahua donde existen 4 pueblos indígenas, la justicia ordinaria viola derechos colectivos.

**Pregunta 7.-** ¿Cree usted que la justicia ordinaria cuando condena a prisión a una persona es rehabilitada socialmente?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	141	100%
<b>Total</b>	<b>141</b>	<b>100%</b>

**Tabla N° 11** Rehabilitación social en prisión

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Franklin Isaías Casicana Toroshina



**Gráfico N° 11:** Rehabilitación social en prisión

**Fuente:** Cuadro N°11

**Elaborado por:** Franklin Isaías Casicana Toroshina

### **Análisis de datos**

El 100% de las autoridades encuestadas indican que una persona no es rehabilitada socialmente cuando la justicia ordinaria lo condena a la prisión.

### **Interpretación de Resultados**

La totalidad de las autoridades encuestadas indican que no se rehabilita socialmente a una persona cuando la justicia ordinaria condena a prisión, entendiéndose que la persona una vez cumplido la pena se convierten en un ser antisocial, egoísta con pensamientos y actitudes negativos.



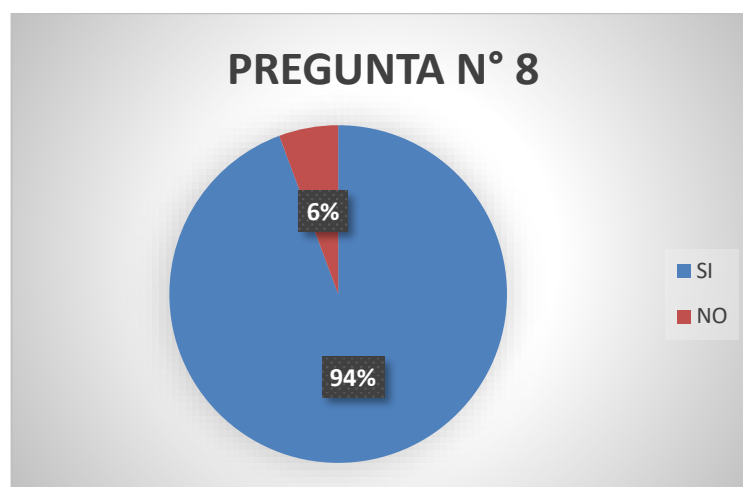
**Pregunta 8.-** ¿Cree usted que la justicia Indígena cuando resuelve que una persona sea purificada es rehabilitada socialmente?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	133	10%
NO	8	90%
<b>Total</b>	<b>141</b>	<b>100%</b>

**Tabla N° 12:** Justicia indígena rehabilita socialmente

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Franklin Isafas Casicana Toroshina



**Gráfico N° 12:** Justicia indígena rehabilitación socialmente

**Fuente:** Cuadro N°12

**Elaborado por:** Franklin Isafas Casicana Toroshina

### **Análisis de datos**

El 94% de los encuestados consideran que una persona es rehabilitada socialmente cuando la justicia indígena resuelve que la persona sea purificada, y un 6% indican que no.

### **Interpretación de Resultados**

La mayoría de las autoridades encuestadas creen que la justicia indígena si rehabilita al ser humano cuando resuelve purificarlos, esto hace entender que el sistema de justicia indígena cumple el fin de rehabilitar socialmente a una persona cuando comete un delito.

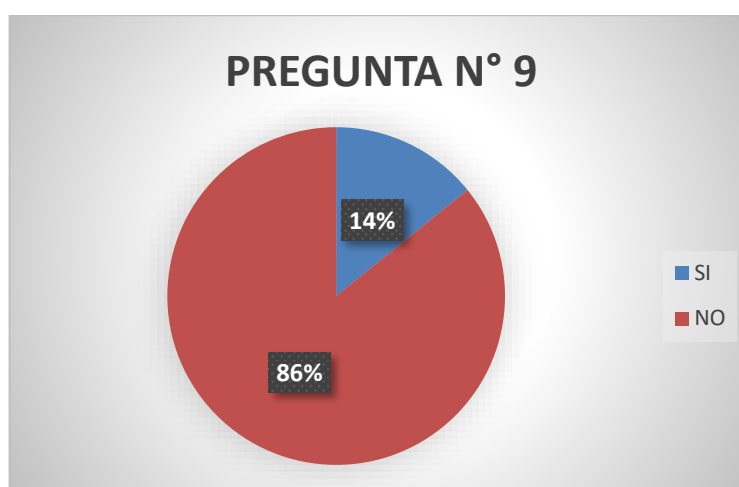
**Pregunta 9.-** ¿Cree usted que la justicia ordinaria aplica sanciones diferentes a la prisión, cuando una persona indígena se encuentra involucrado?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	14%
NO	121	86%
<b>Total</b>	<b>141</b>	<b>100%</b>

**Tabla N° 13:** Sanciones diferentes a prisión

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Franklin Isafas Casicana Toroshina



**Gráfico N° 13:** Sanciones diferentes a prisión

**Fuente:** Cuadro N°13

**Elaborado por:** Franklin Isafas Casicana Toroshina

### **Análisis de datos**

El 14% de los encuestados indican que la justicia ordinaria aplica sanciones diferentes a la prisión cuando una persona indígena se encuentra involucrado, y un 86% indican que no.

### **Interpretación de Resultados**

La gran mayoría de los encuestados creen que la justicia ordinaria no aplica sanciones diferentes a la prisión cuando una persona indígena se encuentra involucrada en un proceso penal, por lo que se entiende que el sistema de justicia ordinario no respeta la construcción, los tratados y convenios internacionales cuando se trata de imponer una sanción o pena que no sea la prisión a una persona indígena.

**Pregunta 10.-** ¿Cree usted que la justicia ordinaria coordina y coopera con la jurisdicción indígena para evitar vulneración de los derechos colectivos?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	00	00%
NO	141	100%
<b>Total</b>	<b>141</b>	<b>100%</b>

**Tabla N° 14:** Coordinación y cooperación entre sistemas de justicia

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Franklin Isafas Casicana Toroshina



**Gráfico N° 14:** Coordinación y cooperación entre sistemas de justicia

**Fuente:** Cuadro N°14

**Elaborado por:** Franklin Isafas Casicana Toroshina

### **Análisis de datos**

El 100% de los encuestados indican que la justicia ordinaria no coordina ni coopera con la jurisdicción indígena para evitar vulneración de los derechos colectivos.

### **Interpretación de Resultados**

La totalidad de los encuestados indican que justicia ordinaria no coordina ni coopera con la jurisdicción indígena para evitar la vulneración de los derechos colectivos de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, por lo que se entiende que es necesario que exista una ley que coordine y coopere entre los dos sistemas de justicia existentes en el Ecuador, así evitar los derechos colectivos de los pueblos indígenas del Ecuador en especial de la provincia de Tungurahua.

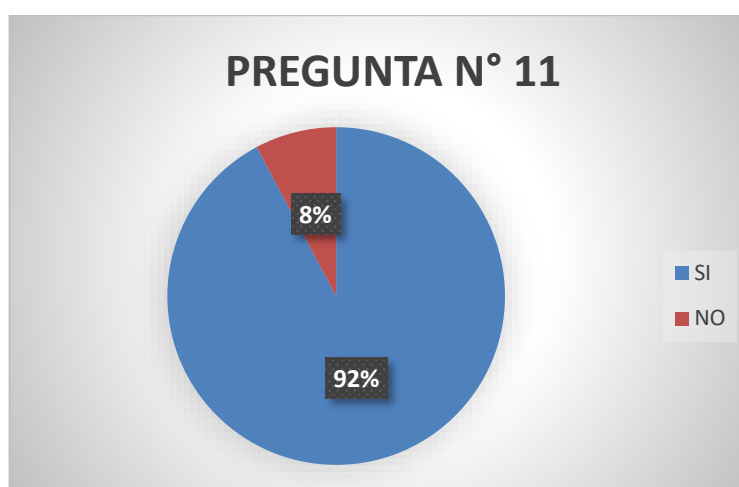
**Pregunta 11.-** ¿Cree usted que debe existir una ley que regule la coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	130	92%
NO	11	08%
<b>Total</b>	<b>141</b>	<b>100%</b>

**Tabla N° 15:** Ley de coordinación y cooperación

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Franklin Isafas Casicana Toroshina



**Gráfico N° 15:** Justicia Ordinaria viola Derechos Colectivos

**Fuente:** Cuadro N°15

**Elaborado por:** Franklin Isafas Casicana Toroshina

### **Análisis de datos**

El 92% de los encuestados señalan que debe existir una ley que regule la coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción, y un 8% señalan que no.

### **Interpretación de Resultados**

La gran mayoría de los encuestados creen en la necesidad de que exista una ley que regule la coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, esta ley ayudara al ejercicio pleno de la justicia indígena como a evitar la vulneración de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

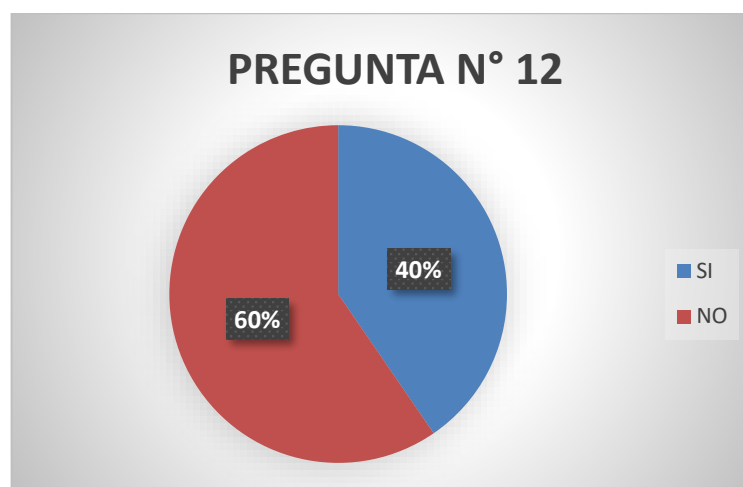
**Pregunta 12.-** ¿Conoce usted del contenido de la resolución del caso la cocha dictado por la corte constitucional ecuatoriana?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	57	40%
NO	84	60%
<b>Total</b>	<b>141</b>	<b>100%</b>

**Tabla N° 16:** Resolución caso la cocha

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Franklin Isafas Casicana Toroshina



**Gráfico N° 16:** Resolución caso la cocha

**Fuente:** Cuadro 16

**Elaborado por:** Franklin Isafas Casicana Toroshina

### **Análisis de datos**

El 40% de los encuestados señalan que conocen del contenido de la resolución del caso la cocha dictado por la corte constitucional ecuatoriana, y un 60% señalan que no.

### **Interpretación de Resultados.**

Es preocupante saber que los encuestados en un porcentaje promedio conocen del contenido de la resolución del caso la cocha dictado por la Corte Constitucional Ecuatoriana, este desconocimiento hace que las autoridades indígenas sigan juzgando casos que dicha resolución las prohíbe.

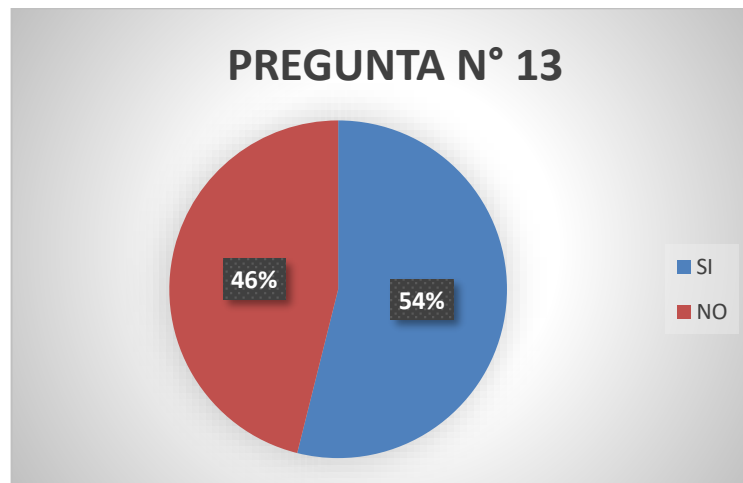
**Pregunta 13.-** ¿Cree usted que la resolución del caso la cocha dictado por la corte constitucional ecuatoriana viola el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	76	54%
NO	65	46%
<b>Total</b>	<b>141</b>	<b>100%</b>

**Tabla N° 17:** Resolución caso la cocha viola art. 171 CRE.

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Franklin Isaías Casicana Toroshina



**Gráfico N° 17:** Resolución caso la cocha art. 171 CRE.

**Fuente:** Cuadro 17

**Elaborado por:** Franklin Isaías Casicana Toroshina

### **Análisis de datos**

El 54% de los encuestados mencionan que la resolución del caso la cocha dictado por la corte constitucional ecuatoriana viola el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, y un 46% mencionan que no.

### **Interpretación de Resultados**

La mayoría de los encuestados al señalar que la resolución del caso la cocha dictado por la Corte Constitucional Ecuatoriana viola el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, es necesario que esta resolución sea derogada ya que mientras esta resolución exista los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, no podrán ejercer plena y eficazmente el derecho colectivo al ejercicio de la autoridad propia y con ello la aplicación del sistema de justicia indígena.

## INTERPRETACIÓN FINAL DE RESULTADOS

Una vez realizado la tabulación de la encuesta que fue dirigida a las Autoridades que ejercen la Justicia Ordinaria y la justicia indígena de la provincia de Tungurahua, se realiza el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la investigación de Los Derechos Colectivos en la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria, mismo que se encuentra a detalle en el cuadro final de interpretación de resultados.

PREGUNTAS	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	121	85%	22	15%	141	100%
2	88	62%	53	38%	141	100%
3	131	93%	10	7%	141	100%
4	110	78%	31	22%	141	100%
5	10	7%	131	93%	141	100%
6	129	91%	12	9%	141	100%
7	0	0.0%	141	100%	141	100%
8	133	10%	8	90%	141	100%
9	20	14%	121	86%	141	100%
10	0	0.0%	141	100%	141	100%
11	130	92%	11	08%	141	100%
12	57	40%	84	60%	141	100%
13	76	54%	65	46%	141	100%

**Tabla N° 18:** Resumen de la interpretación de resultados

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Franklin Isaías Casicana Toroshina

### Verificación de la hipótesis

**Tema:** “Los Derechos Colectivos en la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria”

Para la verificación de la hipótesis de empleará el método del Chi Cuadrado, que se desarrollará a continuación:

#### 1. Planteo de hipótesis

##### Modelo lógico

Hipótesis nula (Ho): Los derechos colectivos en la justicia indígena no influyen en la justicia ordinaria.

Hipótesis alternativa (H1): Los derechos colectivos en la justicia indígena influyen en la justicia ordinaria.

## 2. Regla de Decisión

El criterio que se va a utilizar para decidir si la hipótesis nula planteada en este caso: “Los derechos colectivos en la justicia indígena influyen en la justicia ordinaria”, debe o no ser rechazada.

Cálculo:

$$1 - 0,05 = 0,95$$

$$gl = (c - 1)(f - 1)$$

$$gl = (2 - 1)(2 - 1)$$

$$gl = 1$$

Donde,

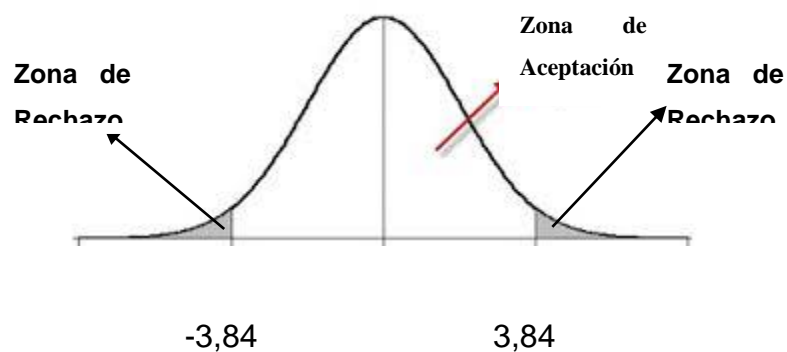
**gl** = grados de libertad

**c**= número de columnas

**f**= número de filas

Chi Tabla  $X^2_t = 3,84$

Se acepta la hipótesis nula si el valor de chi-cuadrado a calcularse es menor o igual a 3,84 con un alfa de 0.05 y 1 grado de libertad.



**Gráfico N° 18:** Campana de Gauss

**Fuente:** Investigación de campo

**Elaborado por:** Franklin Isafías Casicana Toroshina

## 3. Cálculo de Chi Cuadrado ( $x^2$ )

a) **Presentación de datos**



Se toma como base las preguntas 1 y 6 de la encuesta realizada, cuyos resultados son:

**Pregunta 1.-** ¿Conoce usted cuáles son los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas?

**Respuestas:**

**SI:** 121

**NO:** 22

**Pregunta 6.-** ¿Cree usted que la justicia indígena ordinaria viola los derechos colectivos de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas?

**Respuestas:**

**SI:** 129

**NO:** 12

**b) Frecuencias observadas y esperadas**

		¿Cree usted que la justicia indígena ordinaria viola los derechos colectivos de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas?		<b>Total</b>
		SI	NO	
¿Conoce usted cuáles son los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas?	SI	Recuento 121	0	<b>121</b>
		Frecuencia esperada 110,7	10,3	<b>121,0</b>
	NO	Recuento 8	12	<b>20</b>
		Frecuencia esperada 18,3	1,7	<b>20,0</b>
<b>Total</b>	<b>Recuento</b> <b>129</b>	<b>12</b>	<b>141</b>	
	<b>Frecuencia esperada</b> <b>129,0</b>	<b>12,0</b>	<b>141,0</b>	

**Tabla N° 19:** Frecuencias observadas y esperadas

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Franklin Isaías Casicana Toroshina

**Cálculo**

O (Observadas)	E (Esperadas)	O-E	(O-E) <sup>2</sup>	(O-E) <sup>2</sup> /E
121	110.70	10.30	106.09	0.96
8	18.30	-10.30	106.09	5.80
0	10.30	-10.30	106.09	10.30
12	1.70	10.30	106.09	62.41
				<b>79.46</b>

**Tabla N° 20:** Calculo chi cuadrado

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Franklin Isafas Casicana Toroshina

### c) Decisión Final

En vista que el valor de chi cuadrado calculado ( $\chi^2$ ) es igual a **79.46**, esto es que, es mayor a t de tabla ( $t_1$ ) +/- 3,84 por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula, es decir, “Los derechos colectivos en la justicia indígena influyen en la justicia ordinaria”.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones**

- Pese a ser minoría las autoridades del sistema de justicia indígena como de la ordinaria que consideran que la justicia ordinaria es superior a la justicia indígena, esto hace que las resoluciones de las comunas pueblos y nacionalidades indígenas y sus autoridades sean discriminadas llevando que estas autoridades indígenas sean procesadas por el sistema de justicia ordinaria por ejercer la autoridad propia y aplicar la justicia indígena en sus territorios, razón por la cual la justicia ordinaria vulnera derechos colectivos en la justicia indígena, según datos obtenidos.
- La justicia ordinaria no coordina ni coopera con la jurisdicción indígena para evitar la vulneración de los derechos colectivos de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, por lo que es necesario que exista una ley que coordine y coopere entre los dos sistemas de justicia existentes en el Ecuador en especial en la provincia de Tungurahua donde existen 4 pueblos indígenas (Kisapincha, Tomabela, Chibuleo y Salasaka) legalmente reconocidos por la ley.
- La resolución de la Corte Constitucional en el caso conocido como “La Cocha” se ha convertido en un precedente respecto de que las autoridades indígenas no pueden conocer delitos que atenten contra la integridad física ya que según esta resolución la justicia indígena es incapaz de conocer hechos de esa naturaleza; es así que en varias comunidades el desconocimiento y en otros casos por considerar que la resolución de la Corte Constitucional carece de sentido y viola la constitución no se la aplica, más bien las comunidades buscan ejercer competencias plenas sobre toda clase de hechos incluyendo actos relacionados con la integridad física en base a lo establecido en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador.

## Recomendaciones

- Con carácter de urgente es que la Asamblea del Ecuador debe reformar la Constitución Ecuatoriana estableciendo competencias exclusivas de la justicia indígena, con el fin de evitar conflicto entre los dos sistemas de justicia existentes en el Ecuador.
- Es prescindible que la Asamblea Nacional del Ecuador reforme el Artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal, con el fin de que el sistema de justicia indígena aplique su justicia sin temor a ser procesados por el sistema de justicia ordinario.
- Aprobar el Proyecto de Ley de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 171.
- Elaborar un manual de precedentes constitucionales referentes a justicia indígena de las comunas pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

## **CAPITULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **DATOS INFORMATIVOS**

**Título:** “Reforma al artículo 161 Código Orgánico Integral Penal para el ejercicio pleno del sistema de justicia indígena con coordinación y cooperación del sistema de justicia ordinario.

**Beneficiarios:** Representantes y autoridades del sistema de justicia indígena y del sistema de justicia ordinario y ciudadanía en general.

**Ubicación:** provincia de Tungurahua cantón Ambato.

**Tiempo estimado para la ejecución:** Fecha de inicio - Septiembre 2018  
Fecha Final - Diciembre 2018

#### **Equipo Técnico Responsable:**

- Investigador: Franklin Casicana
- Tutor: Dr. Borman Vargas

**Costo \$ 1.291,40 dólares americanos**

## **ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA**

De la investigación realizada se encuentra que, existen varios puntos a tratar dentro de los derechos colectivos en la justicia indígena y la justicia ordinaria, ya que esta última por considerarse superior por conservar todavía el espíritu colonialista aunque en un porcentaje mínimo, ha mantenido supervisada, controlada y subordinada al sistema de justicia indígena, no permitiendo el ejercicio plena ni autónoma de la justicia indígena, razón por la que los derechos colectivos de las comunas pueblos y nacionalidades del Ecuador en especial de la provincia de se encuentran vulnerados, urgiendo que la Constitución Ecuatoriana establezca parámetros y lineamientos claros de competencia para el sistema justicia indígena.

La coordinación y cooperación entre el sistema de Justicia indígena y el sistema de Justicia Ordinario es prescindible para garantizar su autonomía de los dos sistemas y evitar la vulneración del derecho colectivo al ejercicio de la autoridad propia derecho que se hace efectivo con la aplicación de la justicia indígena en la comunas, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, para lo que es menester de la entidad respectiva del Estado Ecuatoriano cree la ley de cooperación y coordinación entre la jurisdicción ordinario y jurisdicción indígena así como se reforme a varias leyes de entre ellas el código orgánico integral penal.

La Corte Constitucional Ecuatoriana siendo el máximo órgano de control e interpretación constitucional ha dictado un precedente constitucional respecto de la justicia indígena “caso la cocha” dentro de lo cual se prohíbe a las comunas pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador conocer ciertos casos que consideran es competencia exclusiva de la justicia ordinaria, pero los que aplican y administra la justicia indígena desconocen de su existencia y otros consideran atentatorio a los derechos colectivos por lo que no se aplica, siendo necesario que exista un manual de precedentes constitucionales referentes a justicia indígena, lo cual debe ser difundido y capacitados en las diferentes comunidades, pueblos y nacionalidades del país.

## JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta de reforma al artículo 161 Código Orgánico Integral Penal, es de suma **importancia** para los representantes y administradores de la justicia indígena y ordinaria y ciudadanía en general, permitirá el goce eficaz del derecho colectivo al ejercicio de la autoridad propia en las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, evitando conflictos entre los dos sistemas de justicia existentes en el Ecuador.

La propuesta de reforma al artículo 161 Código Orgánico Integral Penal es **factible**, ya que Ecuador al ser considerado como un Estado plurinacional e interculturalidad conlleva al reconocimiento de más de un sistema de justicia en el Ecuador, por ende al reconocimiento del pluralismo jurídico por lo que con la reforma planteada se prevé una verdadera construcción de un Estado plurinacional y el desarrollo del pluralismo jurídico en el Ecuador, buscando así que la justicia indígena no este subordinado al sistema de justicia ordinario.

La aplicación de la propuesta de reforma al artículo 161 Código Orgánico Integral Penal, por los administradores y operadores tanto del sistema indígena como del sistema ordinario causará **impacto** en el fortalecimiento de un Estado plurinacional e intercultural y el fortalecimiento del pluralismo jurídico en el Ecuador, siendo los beneficiarios todas y todos los usuarios de justicia de los dos sistemas.

## OBJETIVOS

### Objetivo General

Elaborar el proyecto de reforma del artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal.

### Objetivos Específicos

- Identificar las normas y principios del derecho positivo como del derecho consuetudinario y aplicar de manera coherente para la reforma del artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal.

- Proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, que permita el ejercicio pleno de la justicia indígena sin que sus autoridades tengan temor a ser procesados penalmente por el sistema de justicia ordinario.
- Presentar el proyecto de reforma al artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal a los Asambleístas de la provincia de Tungurahua.

## **ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD**

### **Jurídica**

Es factible jurídicamente en razón de que la constitución ecuatoriana permite la reforma de las normas jurídicas para garantizar la dignidad del ser humano, en este caso se presentara un proyecto de reforma de ley ante la Asamblea Nacional mediante su portal electrónico a fin de que sea considerado y tramitado de forma favorable.

De aprobarse el proyecto de reforma del artículo 161 del código orgánico integral penal por la Asamblea Nacional, enviará al presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, para que de ser necesario ejerza el derecho al veto parcial o total al proyecto de reforma, de forma motivada y fundamentada, si el Presidente de la República no se pronuncia dentro de los treinta días posteriores la recepción del proyecto de reforma , se promulgara las reformas a la ley y se publicará en el Registro Oficial.

### **Socio – Cultural**

La reforma al reforme el artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal, permitirá la construcción de un Estado plurinacional e intercultural y el desarrollo del pluralismo jurídico permitiendo caminar hacia el Sumak Kausay, que todas y todos los ecuatorianos queremos.

### **Económica**

La presente investigación es posible económicamente, ya que su desarrollo se lo hará con el autofinanciamiento del autor, siendo que la presente reforma del artículo 161 del código orgánico integral penal demanda de un gasto moderado.

### **Tecnológico**



La reforma al artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal, es tecnológicamente factible su desarrollo ya que se encuentra al alcance del investigador.

## Presupuesto

El presupuesto estimado para el desarrollo de la propuesta de este trabajo investigativo, se detalla a continuación:

RECURSOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
<b>HUMANOS</b>			
Investigador	1	\$ 384,00	\$ 384,00
Tutor	1	\$ 450,00	\$ 450,00
<b>MATERIALES</b>			
Fotocopias	500	\$ 0,05	\$ 25,00
Transporte	50	\$ 0,30	\$ 15,00
Materiales de Escritorio	2	\$ 100,00	\$ 200,00
Internet	4	\$ 25,00	\$ 100,00
<b>SUBTOTAL</b>			\$ 1.174,00
<b>(+) 10% IMPREVISTOS</b>			\$ 117,40
<b>TOTAL GENERAL</b>			\$ 1291,40

**Tabla N° 21:** Presupuesto de la propuesta

**Fuente:** Investigador

**Elaborado por:** Franklin Isaías Casicana Toroshina

## FUNDAMENTACIÓN

### Legal

La presente propuesta de reforma de ley se plantea al aparato delo establecido en la Constitución de la República del Ecuador Artículo 134, que versa sobre los parámetros referentes a la iniciativa para presentar proyectos de ley.

De entre otras instituciones que pueden presentar propuestas de ley ante la Asamblea Nacional, conforme al numeral 5 del artículo 134 de la Carta Magna, son: Las ciudadanas y ciudadanos y organizaciones sociales que estén en goce de los derechos

políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

Con lo establecido en la Constitución del Ecuador en su respectivo artículo y numeral, puedo manifestar que existe un sólido amparo legal constitucional, que al autor le permite realizar la propuesta que se ha planteado.

### MODELO OPERATIVO

FASES	ETAPAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLE	TIEMPO
1	Elaborar el proyecto de reforma del artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal.	Programar una reunión con el tutor y autor	Materiales	Autor Tutor	5 al 26 Septiembre
2	Identificar las normas y principios del derecho positivo como del derecho consuetudinario y aplicar de manera coherente para la reforma del artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal.	Programar reunión entre autor y tutor	Materiales	Autor Tutor	8 al 15 Octubre
3	Proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, que permita el ejercicio pleno de la justicia indígena sin que sus autoridades tengan temor a ser procesados penalmente por el sistema de justicia ordinario.	Planificar una reunión con representantes del sistema de Justicia Ordinaria y representantes del sistema de la Justicia Indígena.	Materiales	Autor	19 al 29 Noviembre
4	Presentar el proyecto de reforma al artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal a los Asambleístas de la provincia de Tungurahua.	Planificar una reunión con los Asambleísta de la provincia de Tungurahua	Materiales	Autor	10 al 14 Diciembre

**Tabla N° 22:** Modelo operativo

**Fuente:** Investigador

**Elaborado por:** Franklin Isaías Casicana Toroshina

## **Propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal**

Considerando:

Que en el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece que, El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que en el Art. 57, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, entre otros los siguientes derechos colectivos: numeral 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral, numeral 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Que en el Art. 57, de la Constitución de la República del Ecuador establece que, Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al

control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Que en el Art. 5, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades establece que, Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez sus derechos a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Que en el Art. 8, del Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales. Numeral 1.-Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. Numeral 2.- Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionales reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Que en el Art. 66, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Numeral 2.- Pluralismo Jurídico. - El Estado Ecuatoriano reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos, usos y costumbres de las nacionalidades, pueblos indígenas y comunidades de conformidad con el carácter plurinacional, pluriétnico y pluricultural del Estado.

Que es necesario que se garantice la autonomía del ejercicio de la justicia indígena, y de sus autoridades sin que se encuentren subordinadas al sistema de justicia ordinaria.

En ejercicio de los derechos y garantías que me conceden la Constitución de la República del Ecuador y la Ley presento el siguiente:

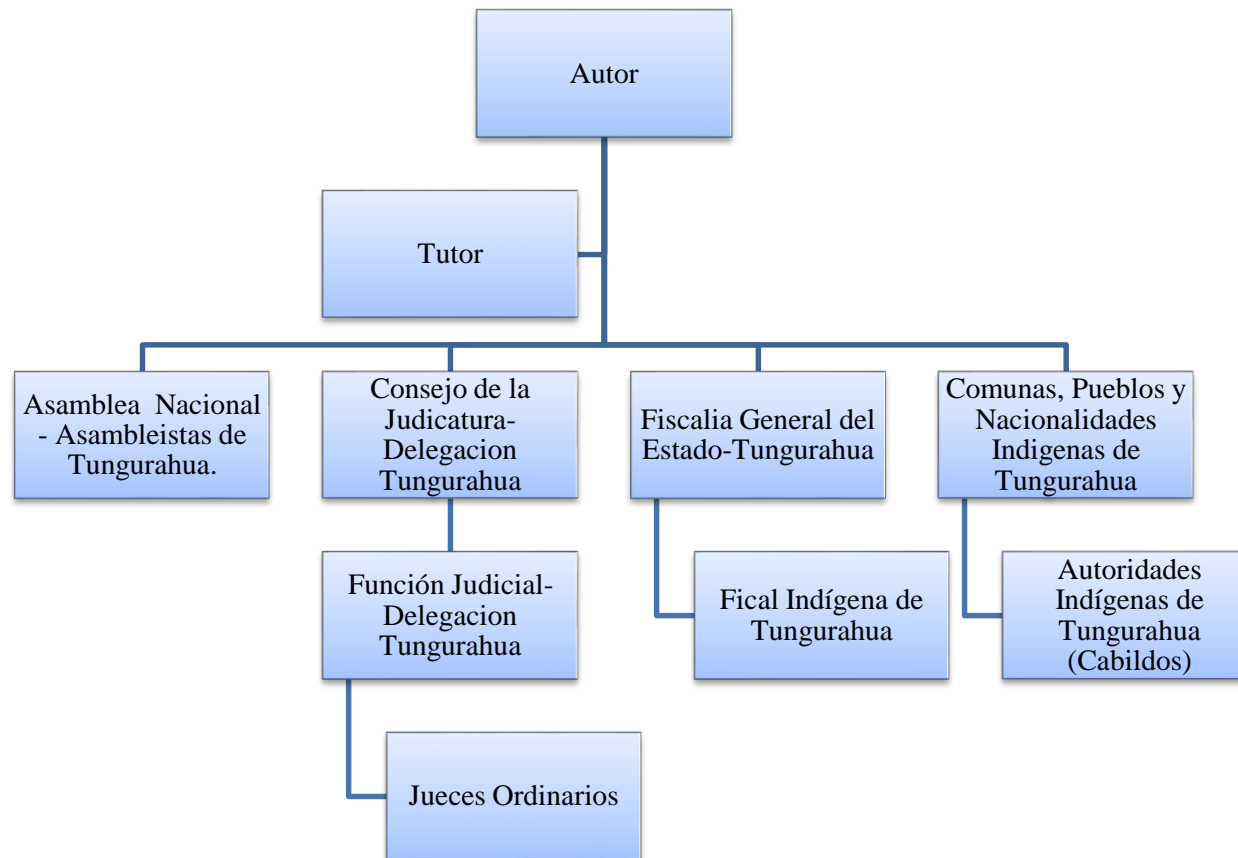
**PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL:**

**VIGENCIA Artículo 161.- Secuestro.** - La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

**REFORMA del Artículo 161, dirá:**

**Artículo 161.- Secuestro.** - La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años, a excepción de las dispuestas por las comunas, pueblos y nacionalidades por intermedio de sus autoridades, exclusivamente para la etapa de investigación y garantizar que la persona que se encuentre procesada bajo jurisdicción indígena esté presente en el momento de la audiencia de resolución del conflicto.

**Administración de la Propuesta**  
Personas que intervienen en mi propuesta.



**Gráfico N° 19:** Administración de la propuesta  
**Fuente:** Investigador  
**Elaborado por:** Franklin Isaías Casicana Toroshina

**PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN**

**MATRIZ DE EVALUACIÓN**

<b>ASPECTOS PARA EL PLAN DE EVALUACIÓN</b>	<b>ELEMENTOS Y/O RECURSOS TÉCNICOS EN EL PROCESO DE EVALUACION</b>
Interesados en evaluar	Ciudadanía en General
Razones que justifican la evaluación	Prevenir errores en la implementación
Objetivos del plan de evaluación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar los cambios que se necesitan en el Código Orgánico Integral Ponla</li> <li>• Identificar los principios, garantías constitucionales que se cumplirían y se respetarían con manejo adecuado de la legislación ecuatoriana existente sobre justicia indígena</li> <li>• Exponer una Reforma al Código Orgánico Integral Penal, a los asambleístas de la provincia de Tungurahua y ayuden a su discusión en el Pleno de la Asamblea Nacional</li> </ul>
Aspectos a ser evaluados	Garantías Constitucionales, Garantías de tratados y convenios internacionales relacionados a pueblos indígenas, principios de derechos positivo y consuetudinario
Personal encargado de evaluar	Investigador
Periodos de evaluación	Métodos operativos permanentes
Proceso metodológico	Identificación de aspectos críticos y propositivos
Recursos	Entrevistas, Matrices de Análisis y evaluación

**Tabla N° 23:** Matriz de evaluación

**Fuente:** Investigador

**Elaborado por:** Franklin Isaías Casicana Toroshina



## BIBLIOGRAFÍA

1. Alsina, H. (2002). *Juicio Ordinario*. Mexico: Impresos y Acabados Editoriales.
2. Chuquiruna, E. C. (2011). *Los Derechos Individuales Y Derechos Colectivos en la Construcción del Pluralismo Jurídico en América Latina*. Sucre, Bolivia: "Garza Azul".
3. Chuquiruna, E. C. (2011). *Los Derechos Individuales y Derechos Colectivos en la Construcción del Pluralismo Jurídico en América Latina* . Sucre , BOLIVIA: "Garza Azul".
4. CONAIE. (2018). La declinacion de competencia ., (pág. 7). Quito.
5. Constituyente, A. (2008). *Cosntitucion de la República del Ecuador*. Montecriste: Cep.
6. Cosntituyente, A. (2008). *Constitucion de la República del Ecuador*. Montecriste: Cep.
7. Cuevas, G. C. (2009). *Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
8. Falconi, D. J. (24 de 08 de 2016). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de Derecho Ecuador.com.
9. Grande, P. K. (s.f.). Estatuto del Pueblo Kisapincha de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador & Reglamento Interno de la Comunidad de Cachilvana Grande. *Estatuto & Reglamento Interno*. Ambato, Tungurahua, Ecuador.
10. Guartambel, D. C. (2006). *Justicia Indígena* . Cuenca : Talleres Gráficos de la Universiada de Cuenca .
11. Jimenez, B. (22 de 09 de 2018). Procedimeinto en la Aplicacion de Los Derechos Colectivos en la Justicia Indígena. (Investigador, Entrevistador)
12. Judicial., F. (2012). *Módulos de formación sobre Derechos Colectivos de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador*. Quito: Manthra Editores.
13. Kass, S. (2011). *Los Derechos Individuales y Derechos Colectivos en la Construcción del Pluralismo Jurídico en América Latina* . Sucre, BOLIVIA: "Garza Azul".
14. Lagua, S. P. (20 de 08 de 2018). Como se da las resoluciones escritas en la aplicacion de los derechos colectivos. (F. I. Toroshina, Entrevistador)

15. M., R. R. (2016). *Manual De Administración De La Justicia Ancestral (Pueblos Originarios)*. Ambato : CCE.
16. Manent, M. (08 de julio de 2014). *Derecho.com*. Obtenido de Derecho.com.
17. MANOBANDA, C. B. (16 de 05 de 2014). LA LEGISLACION ECUATORIANA SOBRE LA JUSTICIA INDÍGENA PROVOCA DIVERGENCIAS CON LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL CASO LA COCHA. . *LA LEGISLACION ECUATORINA SOBRE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL CASO "LA COCHA" EN LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI EN EL AÑO 2010*. AMBATO, TUNGURAHUA , ECUADOR .
18. Manobanda, C. B. (01 de Octubre de 2014). La legislacion Ecuatoriana sobre la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria en el caso "La Cocha" en la Corte Provincial de Cotopaxi en el año 2010. En C. B. Manobanda, *La legislacion Ecuatoriana sobre la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria en el caso "La Cocha" en la Corte Provincial de Cotopaxi en el año 2010*. (pág. 69). Ambato, Tungurahua, Ecuador.
19. Masaquiza, R. E. (10 de 07 de 2018). Los derechos colectivos en la justicia indígena . (F. I. Toroshina, Entrevistador)
20. Mora, F. T. (1991). *Diccionario Jurídico Espasa* . Madrid: Editorial Espesa Calpe, S.A.
21. Olgúin, D. J. (2008). *Manual Elemental de Derechos Civil en el Ecuador*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
22. Sanchez, W. A. (2011). *Los Derechos Individuales y Derechos Colectivos en la Construcción del Pluralismo Jurídico en América Latina*. Sucre, Bolívis: "Garza Azul".
23. Schonbohm, H. (2011). *Los Derechos Individuales y Derechos Colectivos en la Construcción del Pluralismo Jurídico en América Latina*. SUCRE, BOLIVIA: GARZA AZUL.
24. Sociedad-CIDES, C. S. (s.f.).
25. *Testimonios Sobre Los Procesos Históricos de los Movimientos Indígenas y Campesinos de Tungurahua*. (2009). Cuenca, Ecuador : Gráficas Hernández C. Ltda.
26. Tixilema, C. (15 de 09 de 2018). La Administracion de Justicia Indígena Quienes la Ejercen. (Investigador, Entrevistador)
27. Torr , A. (2011). *Introduccion al Derecho*. Buenos Aires: Perrot.

28. Torres, D. M. (24 de 11 de 2005). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoEcuador.com/la-defensoria-publica-en-el-Ecuador>
29. Torres, G. C. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires : Heliasta S.R.L.
30. Vargas, J. (28 de 08 de 2018). La Multiculturalidad desde la vision de la CONAIE. (Investigador, Entrevistador)
31. Yala, F. R. (2013). *Justicia Indígena, Plurinacionalidad e Interculturalidad en el Ecuador*. Quito: El Conejo.

## LINKOGRAFIA

1. 4e090-Ativ-I.2.2\_National\_EcuadorProducto01.pdf. (s.f.). *INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO DE ECUADOR*. Obtenido de INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO DE ECUADOR: [http://otca.info/gef/uploads/documento/4e090-Ativ-I.2.2\\_National\\_EcuadorProducto01.pdf](http://otca.info/gef/uploads/documento/4e090-Ativ-I.2.2_National_EcuadorProducto01.pdf)
2. *Abogado*. (s.f.). Obtenido de Abogado: <https://www.abogado.com/recursos/negocio-de-finanzas/derechos-de-los-acreedores/louisiana/qu-es-la-ejecucin-de-sentencias.html>
3. *Confilegal*. (13 de Agosto de 2018). Obtenido de Confilegal: <https://confilegal.com/20180813-buscan-los-agresores-sexuales/>
4. Ecuador, D. P. (s.f.). *Defensoria Publica del Ecuador*. Obtenido de Defensoria Publica del Ecuador: <http://www.defensoria.gob.ec/index.php/defensoria-publica/quienes-somos/que-es-la-defensoria-publica>
5. Ecuador, F. G. (s.f.). *Fiscalia General del Estado Ecuador*. Obtenido de Fiscalia General del Estado del Ecuador: <https://www.fiscalia.gob.ec/>
6. <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/160/160309.pdf>. (s.f.). <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/160/160309.pdf>. Obtenido de <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/160/160309.pdf>: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/160/160309.pdf>

7. Masaquiza, R. E. (10 de 07 de 2018). Los derechos colectivos en la justicia indígena . (F. I. Toroshina, Entrevistador)
8. Mexico, C. N. (s.f.). *CNDH Mexico* . Obtenido de CNDH Mexico: [http://cndh.org.mx/Derecho\\_Audiencia\\_Proceso\\_Legal](http://cndh.org.mx/Derecho_Audiencia_Proceso_Legal)
9. Muñoz, G. E. (s.f.). *Bufete de Abogados en Madrid*. Obtenido de Bufete de Abogados en Madrid: <https://www.eliasymunozabogados.com/diccionario-juridico/ejecucion-sentencia>
10. Ordóñez, D. H. (24 de Noviembre de 2005). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoEcuador.com/el-servicio-publico>
11. Peralta, H. G. (Agosto de 2005). *LOS USOS Y COSTUMBRES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS ALTOS DE CHIAPAS COMO UNA ESTRUCTURA CONSERVADORA*. Obtenido de LOS USOS Y COSTUMBRES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS ALTOS DE CHIAPAS COMO UNA ESTRUCTURA CONSERVADORA: <http://www.scielo.org.mx/pdf/ep/n5/0185-1616-ep-05-121.pdf>
12. Ponce, D. A. (27 de 02 de 2015). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoEcuador.com/la-constitucion>
13. Publicaciones, C. d. (2018). *Corporación de Estudios y Publicaciones*. Obtenido de Corporación de Estudios y Publicaciones: [http://www.cepweb.com.ec/ebookcep/index.php?id\\_product=206&controller=product](http://www.cepweb.com.ec/ebookcep/index.php?id_product=206&controller=product)
14. [https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc16.html#\\_Toc246912934](https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc16.html#_Toc246912934)
15. Quisbert, E. (04 de 10 de 2018). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Apuntes Jurídicos: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc17.html>
16. R., M. M. (s.f.). *Onu-Mujeres*. Obtenido de Onu-Mujeres: [http://www.onumujeres-Ecuador.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=121:la-importancia-de-los-tratados-y-convenios-internacionales-para-la-promocion-y-defensa-de-los-derechos-humanos-de-las-mujeres&catid=23:derechos-economicos-sociales-cultural](http://www.onumujeres-Ecuador.org/index.php?option=com_content&view=article&id=121:la-importancia-de-los-tratados-y-convenios-internacionales-para-la-promocion-y-defensa-de-los-derechos-humanos-de-las-mujeres&catid=23:derechos-economicos-sociales-cultural)

# ANEXOS



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DERECHO**

**ENCUESTA**

**Dirigida a.-** Autoridades que ejercen la Justicia Ordinaria y la justicia indígena de la provincia de Tungurahua

**Objetivo.-** Recopilar información sobre el tema de investigación “Los derechos colectivos en la justicia indígena y la justicia ordinaria”.

**INSTRUCCIONES**

- Lea detenidamente las preguntas
- Responda con absoluta veracidad las preguntas formuladas
- Marque con una X la respuesta que considera pertinente

1. ¿Conoce usted cuales son los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas?

**SI**\_\_\_                      **NO**\_\_\_

2. ¿Cree usted que el derecho colectivo al ejercicio de la autoridad propia es aplicado correctamente por las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas?

**SI**\_\_\_                      **NO**\_\_\_

3. ¿Cree usted que al aplicar la justicia indígena se hace efectivo uno de los derechos colectivos de las comunas pueblos y nacionalidades indígenas?

**SI**\_\_\_                      **NO**\_\_\_

4. ¿Cree usted que al impedir u obstaculizar el ejercicio de la justicia indígena se viola derechos humanos considerados así a los derechos colectivos?

**SI**\_\_\_                      **NO**\_\_\_

5. ¿Cree usted que la justicia ordinaria es superior a la justicia indígena?

**SI**\_\_\_                      **NO**\_\_\_

6. ¿Cree usted que la justicia ordinaria viola derechos colectivos de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas?

**SI**\_\_\_

**NO**\_\_\_

7. ¿Cree usted que la justicia ordinaria cuando condena a prisión a una persona es rehabilitada socialmente?

**SI**\_\_\_

**NO**\_\_\_

8. ¿Cree usted que la justicia Indígena cuando resuelve que una persona sea purificada es rehabilitada socialmente?

**SI**\_\_\_

**NO**\_\_\_

9. ¿Cree usted que la justicia ordinaria aplica sanciones diferentes a la prisión, cuando una persona indígena se encuentra involucrado?

**SI**\_\_\_

**NO**\_\_\_

10. ¿Cree usted que la justicia ordinaria coordina y coopera con la jurisdicción indígena para evitar vulneración de los derechos colectivos?

**SI**\_\_\_

**NO**\_\_\_

11. ¿Cree usted que debe existir una ley que regule la coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria?

**SI**\_\_\_

**NO**\_\_\_

12. ¿Conoce usted del contenido de la resolución del caso la cocha dictado por la corte constitucional ecuatoriana?

**SI**\_\_\_

**NO**\_\_\_

13. ¿Cree usted que la resolución del caso la cocha dictado por la corte constitucional ecuatoriana viola el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador?

**SI**\_\_\_

**NO**\_\_\_

## **Glosario de términos**

**Derechos colectivos.-** Garantías legales, otorgados a favor y en beneficio de ciertos grupos humanos que se diferencian de los demás por su forma diferente de vivir en todos los aspectos.

**Autoridad indígena.-** Persona designada y elegida en asamblea general de una comunidad, con poderes plenos para representar por los intereses y el sumak kausay de la comunidad.

**Justicia indígena.-** Ejercicio y aplicación de procedimientos y prácticas propias, en base a un conjunto de normas, principios y valores culturales propios que regula la vida de una comunidad, pueblo y nacionalidad indígena.

**Derecho positivo.-** Conjunto de normas jurídicas escritas que regula la conducta de los seres humanos en un determinado espacio y tiempo, para una convivencia armónica entre personas, sociedad y naturaleza.

**Derecho consuetudinario.-** Conjunto de normas, principios y valores no escritos que regula la conducta de los seres humanos en un determinado espacio y tiempo (comunidad, pueblo y nacionalidad), para una convivencia armónica entre comunidad y naturaleza.

**Ama shuwa.-** No robar

**Ama killa.-** No ser ocioso

**Ama llulla.-** No mentir

**Pluralismo jurídico.-** Convivencia de varios sistemas de justicia dentro de un país.

**PAPER CIENTÍFICO**



**TEMA:**

---

**LOS DERECHOS COLECTIVOS EN LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA  
ORDINARIA**

---

**AUTOR:**

FRANKLIN ISAIAS CASICANA TOROSHINA

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DERECHO**

**RESUMEN EJECUTIVO**

**Tema:** “Los derechos colectivos en la justicia indígena y la justicia ordinaria”

**Autor:** Franklin Isaias Casicana Toroshina

**Tutor:** AB. Mg. Borman Vargas

**Celular:** 0988458786

Los derechos colectivos, de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas en el estado ecuatoriano se encuentran garantizados en el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, uno de estos de derechos como es el ejercicio a la autoridad propia en los territorios legalmente reconocido por la ley se hace efectivo con la aplicación de la justicia indígena conforme determina el artículo 171 de la constitución ecuatoriana, a pesar de aquello las autoridades de sistema de justicia ordinaria obstaculizan el goce pleno y la efectivización de tal derecho y garantía que no solo es reconocido a nivel nacional si no también internacionalmente atreves de los tratados y convenios internacionales.

La presente investigación se trabajó en dos paradigmas, crítico-propositivo en base exploratoria y descriptiva, característica de campo por que se utilizó la encuesta, mediante un cuestionario de preguntas cerradas todos los resultados obtenidos de esta investigación se tabulo en diagramas de Excel, donde se incluyó la aplicación de los derechos colectivos en la justicia indígena y la justicia ordinaria, con la comprobación de la hipótesis y la viabilidad de la investigación.

El presente proyecto de investigación plantea la reformar al artículo 161 del código orgánico integral penal ecuatoriano, con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno del derecho colectivo al ejercicio de la autoridad propia en las comunas pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

**Descriptor:** Los Derechos Colectivos en la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria.

**Technical University of Ambato**

## **Faculty of Jurisprudence and Social Sciences**

### **Career Law**

#### **Executive Summary**

**Theme:** "Collective rights in indigenous justice and ordinary justice"

**Author:** Franklin Isaias Casicana Toroshina

**Tutor:** AB. Mg. Borman Vargas

**Phone:** 0988458786

The collective rights of indigenous communes, peoples and nationalities in the Ecuadorian state are guaranteed in Article 57 of the Constitution of the Republic of Ecuador, one of these rights as is the exercise of the authority in the territories legally recognized by law it becomes effective with the application of indigenous justice as determined by Article 171 of the Ecuadorian Constitution, despite that the authorities of the ordinary justice system impede the full enjoyment and the realization of such right and guarantee that is not only recognized at the national level if not also internationally through international treaties and agreements.

The present investigation was worked on two paradigms, critical-propositive on exploratory and descriptive basis, field characteristic by which the survey was used, by means of a questionnaire of closed questions all the results obtained from this investigation were tabulated in Excel diagrams, where It included the application of collective rights in indigenous justice and ordinary justice, with the verification of the hypothesis and feasibility of the investigation.

The present research project proposes the reform of Article 161 of the Ecuadorian Comprehensive Criminal Organic Code, with the purpose of guaranteeing the full exercise of the collective right to the exercise of the proper authority in the communes of indigenous peoples and nationalities of Ecuador.

**Descriptors:** Collective Rights in Indigenous Justice and Ordinary Justice.

De este modo, el presente trabajo investigativo se encuentra estructurado por capítulos.

**Capítulo 1: EL PROBLEMA.-** Dentro del cual se ha analizado la vulneración de los derechos colectivos por la justicia ordinaria en los juzgamientos indígenas, en una contextualización del problema en los niveles macro, meso y micro; análisis crítico, pronóstico, formulación del problema, interrogantes de la investigación, delimitación de la investigación, delimitación del problema, unidades de observación, justificación, objetivos general y específicos.

**Capítulo2: MARCO TEÓRICO.-** Se encuentra formado por los antecedentes investigativos, fundamentación filosófica, fundamentación legal, categorías fundamentales, hipótesis, señalamientos de las variables: variable independiente, los derechos colectivos en la justicia indígena, variable dependiente, justicia ordinaria.

**Capítulo3: METODOLOGÍA.-** Integra el enfoque de la investigación de los derechos colectivos en la justicia indígena y la justicia ordinaria, la modalidad básica de la investigación, nivel o tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de variables, plan de recolección de información, plan de procesamiento y análisis de la información.

**Capítulo 4: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-** Consiste en el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la encuesta realizada a autoridades del sistema de justicia indígena y ordinaria, sobre los derechos colectivos en la justicia indígena y la justicia ordinaria, para la respectiva verificación de la hipótesis.

**Capítulo 5: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-** Terminado la investigación sobre los derechos colectivos en la justicia indígena y la justicia ordinaria, se anota varias conclusiones científicas con sus respectivas recomendaciones con la finalidad de evitar la vulneración de los derechos colectivos de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

**Capítulo 6: PROPUESTA.-** Se encuentra conformado por: datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, objetivos, análisis de factibilidad, presupuesto,

fundamentación legal, desarrollo de la propuesta, administración de la propuesta y la matriz de evaluación. En conjunto es la aportación que sugerimos para resolver el problema.

## **Método**

### **Sujeto.**

Los sujetos y partes activas en esta investigación fueron representantes y administradores de justicia tanto del sistema de justicia indígena como del sistema de justicia ordinaria, conforme se detalla en la tabla N° 1 de la población y muestra de la presente investigación.

### **Instrumentos.**

El proceso de esta investigación está basado en las diferentes técnicas de recopilación de información, siendo las básicas como el de observación, entrevistas y encuesta, lo que se aplicó dentro de la provincia de Tungurahua donde existen 4 pueblos indígenas de nacionalidad kichwa (Kipincha, Tomabela, Chibuleo y Salasaka) constituidos y reconocidos legalmente por el estado ecuatoriano.

### **Procedimiento.**

La investigación como en todos los casos, dio inicio con la formulación del problema de cómo evitar la vulneración de los derechos colectivos por la justicia ordinaria en los juzgamientos indígenas, para lo cual con un análisis profundo se logró visualizar los temas primordiales para esta investigación los cuales se debe considerar, cuáles y en qué consisten los derechos colectivos de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, como aplicarlos y como evitar su vulneración, para que su identidad cultural se fortalezca y perdure en pro de generaciones venideras.

Finalmente se puede verificar cual sería la mejor alternativa para lograr solucionar el problema de la presente investigación y se concluye con la necesidad de reformar el artículo 161 del código orgánico integral penal ecuatoriano, además impulsar su aprobación y aplicación del mismo en todo el estado ecuatoriano, garantizando la autonomía plena de la justicia indígena en el Ecuador.

### **Resultados.**

Los derechos colectivos de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, en si el derechos al ejercicio de la autoridad propia debe ser autónomo en base a su propio sistema de justicia sin que esta se encuentre subordinado al sistema de justicia ordinario, por ende que las autoridades indígenas apliquen su justicia sin temor a ser procesados por las autoridades ordinarias, considerando que los dos sistemas de justicia tiene rango constitucional por lo que ninguna se debe considerar superior.

Las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, al administrar su justicia por intermedio de sus autoridades propias deben exigir al sistema de justicia ordinario la cooperación y coordinación ya que por parte del sistema de justicia indígena existe mas no por el sistema de justicia ordinario con el único fin de evitar la vulneración de los derechos colectivos consagrados en la constitución ecuatoriana.

### **Conclusiones.**

El sistema de justicia ordinaria no coordina ni coopera con la jurisdicción indígena para evitar la vulneración de los derechos colectivos de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, con mayor precisión el derechos al ejercicio de la autoridad propia con la aplicación del sistema de justicia indígena, por lo que es necesario que exista una ley que coordine y coopere entre los dos sistemas de justicia existentes en el Ecuador en especial en la provincia de Tungurahua donde existen 4 pueblos indígenas (Kisapincha, Tomabela, Chibuleo y Salasaka) legalmente reconocidos por la ley.

### **Recomendaciones.**

La recomendación importante es que la Asamblea Nacional del Ecuador reforme el artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal, con el fin de que el sistema de justicia indígena aplique de forma autónoma su justicia sin temor a que sus autoridades sean procesados por el sistema de justicia ordinario.